



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

Entre los suscritos, **ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691 expedida en Barranquilla, en su condición de Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 751 del veintinueve (29) de mayo de 2020 y acta de posesión No. 038 del veinticuatro (24) de junio de 2020, quien obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, identificado con NIT 800.131.648-6, en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 1725 del 8 de septiembre de 2020 , y en adelante se denominará el **FONDO ÚNICO DE TIC**, por una parte, y por la otra, **UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3** representada legalmente por **JOSUE NEFTALI VALERO CAMARGO** identificado con la C.C. No. 3.797.710 de Cartagena y cuyos integrantes son la sociedad denominada **ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A.**, con **NIT 860533206-8**, representada igualmente por **JOSUE NEFTALI VALERO CAMARGO**, con un porcentaje de participación del (51%), la sociedad denominada **S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S.** con **NIT 830120215-2** representada legalmente por **HILDA PATRICIA PALACIO MORALES** identificada con la C.C. No. 27.590.911 de Cúcuta, con un porcentaje de participación del (25%) y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTel E.S.P.**, representada legalmente por **JORGE HERNÁN GÓMEZ TIMANÁ** identificado con la C.C. No. 79.796.780, con un porcentaje de participación del (24%), quien para los efectos del presente documento se denominarán el **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente Acta de Reconocimiento de Suspensión Parcial al Contrato de Aporte No. **860 de 2019**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES DE CONTRATO.

1. En los últimos años, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha realizado numerosos esfuerzos por promover el incremento de la penetración de Internet en el país, especialmente en beneficio de los hogares de estratos 1 y 2. Así, por ejemplo, en 2011 se adjudicó el Proyecto Hogares Digitales, que tuvo por objeto apalancar el despliegue de redes de última milla en 77 municipios, ofreciendo tarifas asequibles para el pago del servicio. A través de esta iniciativa se generaron 146.201 accesos de banda ancha en estratos 1 y 2, y los usuarios contaron con una tarifa social mensual de \$20.000 pesos durante 36 meses.
2. Posteriormente se lanzó el proyecto Conexiones digitales con el propósito de continuar masificando el acceso a Internet. La primera fase se adjudicó en 2013 con una totalidad de 144.578 nuevos accesos en banda ancha para hogares de estratos 1 y 2, distribuidos en 617 municipios que coinciden con el despliegue de la red troncal de fibra óptica. La tarifa social se estableció de la siguiente manera para un periodo de operación de 24 meses: Viviendas de Interés prioritario \$6.400 pesos al mes; estrato 1 \$12.400 pesos al mes; estrato 2 \$17.300 pesos al mes.
3. La segunda fase del proyecto se adjudicó en 2015, abarcando 41 municipios, y un total de 40.339 accesos a banda ancha, para hogares de estratos 1, 2 y viviendas de interés prioritario, manteniendo las tarifas aplicadas en la primera fase por 15 meses de operación. Adicionalmente, se contempló la entrega de una terminal para las viviendas de interés prioritario, sin costo alguno para los beneficiarios. Pese a los avances logrados, las brechas de acceso y asequibilidad continúan latentes en el país.

Tabla 1. Inversión del Fondo TIC en proyectos de masificación de accesos

Proyecto	Inversión (COP)
Hogares Digitales	\$22.688.164.820
Conexiones Digitales 1	\$75.508.396.415
Conexiones Digitales 2	\$85.286.684.422
Total	\$183.483.245.657

4. De acuerdo con la última encuesta sectorial del DANE (2018), al cierre de 2017 la penetración promedio de Internet fijo por hogares en Colombia alcanzaba 37,5%, con grandes asimetrías entre la población urbana y rural (45,7% en cabecera, y 6,2% en centros poblados y rural disperso). Según la encuesta, la principal razón por la que los hogares carecen del servicio es su elevado costo (49,7% para el total nacional), seguido por el hecho de no



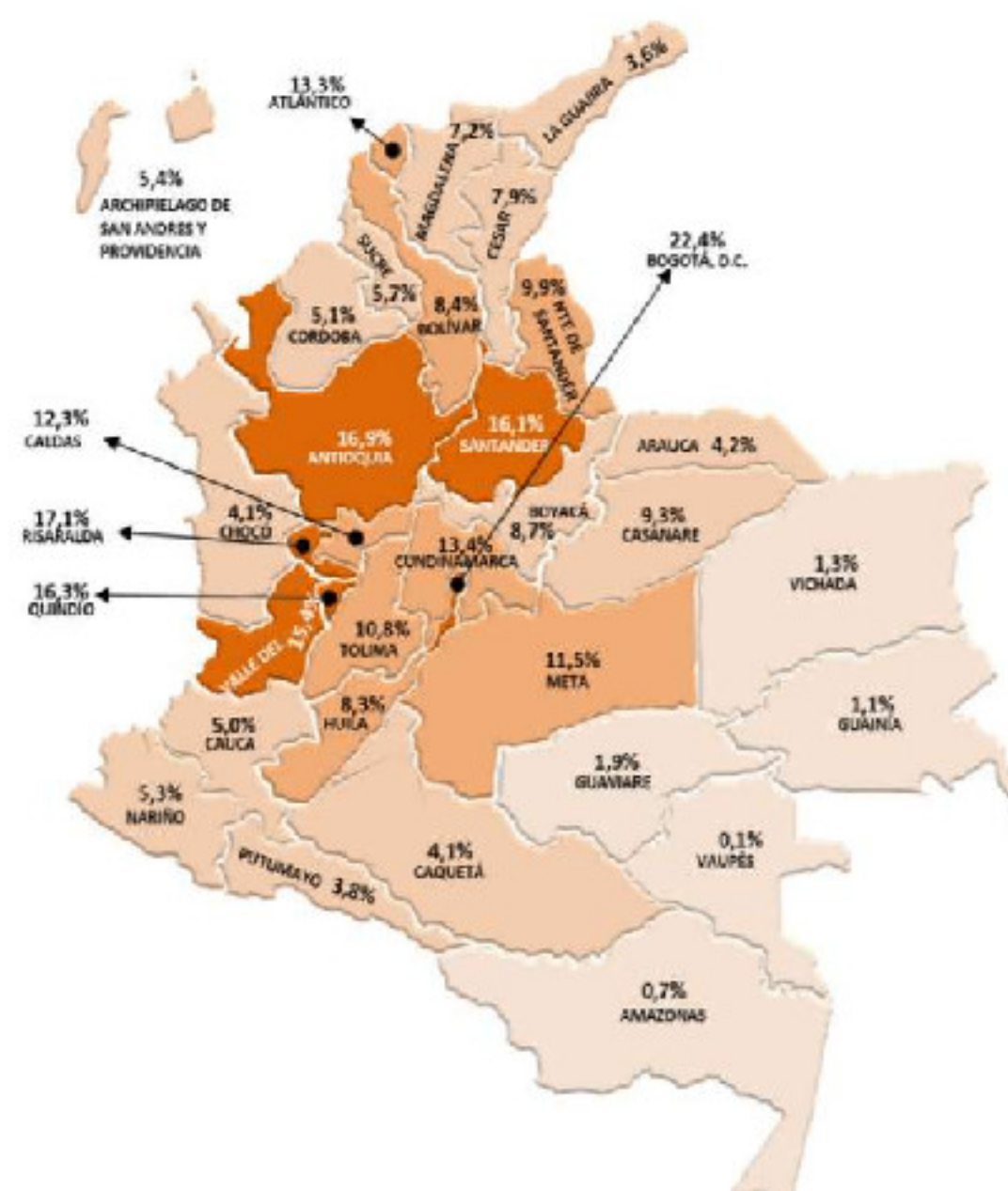


**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

considerarlo necesario (30,2%), no contar con un dispositivo para conectarse (6,6%), no saber cómo usarlo (5,3%), y no tener cobertura de Internet en la zona (4,5%).

5. Una aproximación a las disparidades existentes por estrato socioeconómico refleja que la penetración de Internet fijo es cercana a 18% en hogares de estrato 1; 36% en estrato 2; 46% en estrato 3; 74% en estrato 4; 85% en estrato 5; y 98% en estrato 6 (Esquema de financiación para el sector TIC y audiovisual en el marco de la convergencia tecnológica y de mercados, DNP, 2017).
6. Por su parte, al cierre del tercer trimestre de 2018, los sistemas de información de Colombia TIC reportaban que del total de conexiones a Internet (30.368.429) 21% eran fijas, de las cuales 10% correspondían a hogares de estratos 1 (646.630), y 37% a estrato 2 (2.341.878).
7. Las tipologías de redes correspondientes a la totalidad de los accesos a Internet fijo reportados, se distribuían de la siguiente manera: cable (54,2%); xDSL (30,0%); fibra óptica (12,1%), y otras tecnologías (3,7%), lo que sugiere la necesidad de fortalecer la infraestructura existente en algunos municipios del país, con el fin de mejorar la calidad en la prestación del servicio.
8. De acuerdo con las cifras de Colombia TIC, al cierre del tercer trimestre de 2018, al interior del país también persisten notables desigualdades en las tasas de penetración de Internet fijo, que pueden explicarse en razón de los costos diferenciados para el despliegue de infraestructura, la densidad demográfica, y variables socioeconómicas que inciden en las decisiones de inversión de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones. El distrito Capital cuenta con la tasa más alta de penetración de Internet fijo en el país (22,4%), seguido por Antioquia (16,9%) y Risaralda (17,1%); en tanto que las más bajas corresponden a Vaupés (0,1%) y Amazonas (0,7%).

**Gráfica 1. Índice de penetración de Internet fijo por departamento, 2018
(Suscriptores / 100 Habitantes)**



Fuente: Colombia TIC, 2018.

9. A la luz de la brecha anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se ha propuesto aumentar las conexiones a Internet fijo en hogares de escasos recursos, a través de un gran **Programa de Última Milla**, que comprende dos iniciativas, a saber: una dirigida a estimular la oferta, mediante el despliegue de redes de acceso en municipios con deficiencias de infraestructura; y una enfocada a promover la demanda del servicio en municipios que, pese a contar con disponibilidad de infraestructura, enfrentan problemas de asequibilidad.

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

10. Que a través de la Resolución No. 001711 del 4 de diciembre de 2019, ordenó la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-12-2019 y designó el Comité Asesor y Evaluador.
11. Que por medio de la Resolución 1830 del 23 de diciembre de 2019, se adjudicó la región Noroccidente del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-12-2019 al proponente **UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**, suscribiendo el 31 de diciembre de 2019 el Contrato de Aporte No. 860 de 2019 con el Fondo Único de TIC, por valor de hasta SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64.197.459.120) y cuyo objeto es: *“Ejecutar el proyecto de incentivos a la oferta de internet fijo en la región **Noroccidente**, obligándose a realizar la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio bajo las condiciones establecidas en el anexo técnico”*, con un plazo de ejecución hasta el 28 de agosto de 2022, incluidos los seis meses adicionales ofertados por el contratista y el número de acceso contratados corresponde a 30.332 que incluye los accesos adicionales ofertados.
12. Que para la región NOROCCIDENTE comprende los siguientes departamentos y municipios:

REGIÓN NOROCCIDENTE					
DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	Meta Total de accesos	Primera meta	Segunda meta	Tercera meta
		28888	(plazo máximo 31 de agosto de 2020)	(plazo máximo 30 de noviembre de 2020)	(plazo máximo 28 de febrero de 2021)
ANTIOQUIA	EL CARMEN DE VIBORAL	720	72	288	360
ANTIOQUIA	ANDES	520	52	208	260
ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	434	43	174	217
ANTIOQUIA	GUARNE	419	42	168	209
ANTIOQUIA	AMAGA	379	38	152	189
ANTIOQUIA	SANTAFE DE ANTIOQUIA	353	35	141	177
ANTIOQUIA	CIUDAD BOLIVAR	349	35	140	174
ANTIOQUIA	DON MATIAS	346	35	138	173
ANTIOQUIA	NECHI	339	34	136	169
ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABA	324	32	130	162
ANTIOQUIA	SONSON	321	32	128	161
ANTIOQUIA	AMALFI	275	28	110	137
ANTIOQUIA	LA UNION	241	24	96	121
ANTIOQUIA	APARTADO	4482	448	1.793	2.241
ANTIOQUIA	CAUCASIA	2638	264	1.055	1.319
ANTIOQUIA	CHIGORODO	1902	190	761	951
ANTIOQUIA	TURBO	1820	182	728	910
ANTIOQUIA	CAREPA	1244	124	498	622
ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	1165	117	466	582
ANTIOQUIA	SEGOVIA	859	86	344	429
ANTIOQUIA	TARAZA	798	80	319	399

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

ANTIOQUIA	EL BAGRE	672	67	269	336
ANTIOQUIA	EL SANTUARIO	613	61	245	307
ANTIOQUIA	ARBOLETES	486	49	194	243
ANTIOQUIA	URRAO	472	47	189	236
ANTIOQUIA	NECOCLI	440	44	176	220
ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	388	39	155	194
ANTIOQUIA	ZARAGOZA	375	38	150	187
ANTIOQUIA	REMEDIOS	302	30	121	151
ANTIOQUIA	YONDO	264	26	106	132
ANTIOQUIA	SANTA BARBARA	263	26	105	132
ANTIOQUIA	CACERES	250	25	100	125
ANTIOQUIA	PEÑOL	240	24	96	120
ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABA	225	23	90	112
ANTIOQUIA	JERICO	223	22	89	112
ANTIOQUIA	CONCORDIA	222	22	89	111
ANTIOQUIA	FREDONIA	220	22	88	110
ANTIOQUIA	TITIRIBI	218	22	87	109
ANTIOQUIA	CISNEROS	191	19	76	96
ANTIOQUIA	VALDIVIA	187	19	75	93
ANTIOQUIA	SOPETRAN	187	19	75	93
ANTIOQUIA	VENECIA	179	18	72	89
ANTIOQUIA	ABEJORRAL	175	18	70	87
ANTIOQUIA	SAN ROQUE	163	16	65	82
ANTIOQUIA	GOMEZ PLATA	160	16	64	80
ANTIOQUIA	BETULIA	154	15	62	77
ANTIOQUIA	ITUANGO	149	15	60	74
ANTIOQUIA	LA PINTADA	146	15	58	73
ANTIOQUIA	ANGELOPOLIS	144	14	58	72
ANTIOQUIA	ENTRERRIOS	143	14	57	72
CHOCO	TADO	271	27	108	136
CHOCO	CONDOTO	278	28	111	139
CHOCO	RIGUCIO	224	22	90	112
CHOCO	MEDIO SAN JUAN	168	17	67	84
CHOCO	CERTEGUI	168	17	67	84
		28.888	2.889	11.537	14.442

13. Después de surtido el Concurso de Méritos FTIC-CM-18-2019, el 27 de diciembre de 2019 se suscribió con el **C&M Asesoría y Consultoría S.A.S**, el Contrato de Interventoría No. 874 de 2019, el cual tiene por objeto: *“Ejercer la interventoría integral del proyecto de Incentivos a la Oferta de Internet Fijo y fortalecimiento de la infraestructura local para la prestación del servicio de internet fijo, para llevar a cabo el seguimiento y verificación de las obligaciones técnicas, jurídicas, financieras, y administrativas, a cargo de sus ejecutores.”*
14. Que el 31 de diciembre de 2019, se suscribió el acta de inicio al Contrato de Aporte No. 860 de 2019.
15. Que de igual forma, para el contrato de interventoría N° 874 de 2019, se suscribió el acta de inicio el 31 de diciembre de 2019.
16. Etapas del proyecto: teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del Anexo Técnico a continuación se presentan las metas asociadas al proyecto con su estado actual:

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	Plazo Máximo de Entrega	Estado Actual
Etapas de Planeación	Plan de inversión y manejo del anticipo	Hasta cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. (5/01/2020)	Entrega Operador: 31/12/2019 con radicado No. 191065216 Concepto Interventoría: 04/02/2020 con radicado No. 201005715 Aprobado Supervisión: 21/02/2020 con registro No. 202014188
	Concertación de los campos de registro del sistema de información, y formatos de verificación (operador e interventor), conforme los parámetros establecidos en el presente anexo técnico.	Hasta treinta (30) días calendario después de la suscripción del acta de inicio del Contrato (30/01/2020)	Entrega Operador: 30/01/2020 con radicado No. 201004780 Concepto Interventoría: 17/02/2020 con radicado No. 201008422

**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

Fase	Descripción de las obligaciones a cargo del ejecutor	Plazo Máximo de Entrega	Estado Actual
			Aprobado Supervisión: 10/03/2020 con registro No. 202021401
	Documentos de planeación	Informe Detallado de Ingeniería: hasta sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio (28/02/2020) Plan de Instalación y Puesta en Servicio: hasta noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato (30/03/2020) Plan de Mantenimiento: hasta ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato (29/04/2020)	Entrega Operador: 25/02/2020 con radicado No. 201010427 Concepto Interventoría: 26/03/2020 con radicado No. 201016075 Aprobado Supervisión: 06/05/2020 con registro No. 202036952
Instalación	Despliegue de red de acceso y puesta en servicio al usuario final, para la totalidad de suscriptores que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.	Incluye las actividades establecidas para el despliegue de la infraestructura, los registros periódicos de avance, soportes del plan de compras, y comercialización del servicio. Este periodo se extiende hasta el 28 de febrero de 2021. Meta 1: 3033 accesos al 31 de agosto de 2020 Meta 2: 12135 accesos al 30 de noviembre de 2020 Meta 3: 15164 accesos al 28 de febrero de 2021	N/A
Operación	Prestación del servicio a la totalidad de suscriptores, que incluyen la meta regional y los accesos ofertados por el adjudicatario, bajo las condiciones de calidad y asequibilidad establecidas en el presente anexo técnico.	Incluye las obligaciones relativas a la etapa de operación que se extiende desde la aprobación de la puesta en servicio, por parte de la interventoría, hasta por el plazo mínimo de 12 meses que financia el Fondo Único de TIC, y los meses adicionales que haya ofrecido el adjudicatario. Meta 1: 3033 accesos hasta febrero de 2022 Meta 2: 12135 accesos hasta mayo de 2022 Meta 3: 15164 accesos hasta agosto de 2022	N/A

17. SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR ORIGEN DE LA SUSPENSIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE APOORTE 860 DE 2019

17.1. CONTEXTO FÁCTICO DE LA SUSPENSIÓN:

17.1.1. Que el 12 de agosto de 2020 mediante comunicación con radicado Mintic No. 201045867, la entidad recibió por parte del **CONTRATISTA** solicitud de suspensión del contrato por fuerza mayor, ocasionada por un tercero, electrificadora EPM, el cual es el que otorga los permisos para el uso de la infraestructura eléctrica para todo el departamento de Antioquia, tal como se indica a continuación:

“(..)3.1. La UT inició desde el mes de febrero los acercamientos con EPM para iniciar con el correspondiente proceso para poder acceder a su infraestructura, avanzando en un contrato inicial que cubría el núcleo de los municipios del valle de Aburrá, como hito precedente para poder contar con un marco de acuerdo que establece las condiciones generales que serán aplicables para el acceso a la infraestructura de soporte de



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

postes de EPM. Luego del proceso normal de aclaraciones al contenido de la minuta del contrato enviado por EPM el 17 de abril, el pasado 19 de mayo se logró finalmente la autorización para proceder a su firma. Evidencia de lo anterior se puede observar en la secuencia de correos electrónicos adjuntas como Anexo #1.

3.2. Posterior a dicha autorización, solamente un mes después se logró la suscripción del contrato CT-2020-00341 con fecha 19 de Junio de 2020 (ver Anexo #2), firmado entre Energía Integral S.A. -EIASA- (participante de la UT a quien se le ha delegado dicha labor) y Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM) cuyo objeto es el de establecer las condiciones de uso, a título de arrendamiento, para acceder a la infraestructura eléctrica de propiedad de EPM para poder instalar sobre ella cables auto soportados de fibras ópticas, inicialmente sólo para los postes ubicados en los municipios de Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Medellín, y Sabaneta. Este contrato estableció las bases operativas para acceder a la infraestructura de EPM, pero, evidentemente, al no estar incluidos aún los municipios objeto del Contrato de Aporte, no fue posible iniciar con las labores de despliegue de la red, afectando los tiempos establecidos en el Plan de Instalación.
(...)

3.4. Las revisiones de rigor por parte de EPM al contrato CT-2020-00341 y a la solicitud de adición de municipios tardaron hasta el 22 de julio -casi un mes- (ver Anexo #6) cuando fuimos informados que se completaron finalmente todos los requisitos formales y sustanciales para poder construir el Acta de Modificación Bilateral que incorpora al contrato CT-2020-00341 los demás municipios de Antioquia de interés para el proyecto.

3.5. El borrador del Acta de Modificación Bilateral fue finalmente recibido el pasado 3 de agosto y suscrita por EIASA el mismo 3 de agosto. El 4 de agosto fue devuelta a EPM junto con las pólizas correspondientes (ver Anexo #8, Anexo #9 y Anexo # 10) y finalmente fue suscrita por EPM el pasado 5 de agosto, informándonos que EIASA quedaba habilitado para la presentación y desarrollo de proyectos en los municipios de Antioquia de interés para el objeto del Contrato. Todo lo anterior se evidencia en la secuencia de correos electrónicos del Anexo #7.
(...)

3.7. Como se evidencia, para el desarrollo del Contrato, la fase de instalación dependía de un hito crítico que era la autorización por parte de EPM para poder acceder a su infraestructura, hecho que se consolidó recién el pasado 5 de agosto, momento a partir del cual se iniciaron por parte de la UT las labores correspondientes para proceder a la radicación de los permisos para la posterior instalación de las redes, en coordinación con las áreas operativas de EPM en lo que corresponde al detalle de cada municipio.
(...)

3.9. Respecto de lo anterior, se evidencia que han acaecido circunstancias imprevisibles, irresistibles y ajenas a las partes del Contrato (la UT y el Fondo Único de TIC) que atrasaron el desarrollo adecuado del cronograma de instalación en tanto, cumplidores de la Ley, era imposible intervenir la infraestructura de EPM sin el acuerdo pleno con dicha empresa para acceder a dicha infraestructura. Todo lo anterior a pesar de la diligencia que ha tenido la UT en este proceso y a pesar de la colaboración de EPM y el apoyo del Ministerio, en tanto los tiempos del proceso necesario para lograr este hito, en el marco de la actual emergencia sanitaria, permitieron lograrlo recién el pasado 5 de agosto
(...)

3.13. Lo anterior supone entonces un evento de fuerza mayor en tanto dependiendo de un tercero ajeno al Contrato, en este caso EPM, han acaecido hechos irresistibles que imposibilitaron avanzar dentro de los tiempos previstos originalmente para el desarrollo del Contrato, no obstante, la diligencia y acciones que la UT ha venido tomando para poder solventar la situación. Lo anterior hace que a la fecha le sea imposible totalmente a la UT poder cumplir con los tiempos originalmente previstos para el desarrollo de la primera meta en tanto se configura una causal de fuerza mayor conforme a lo previsto en la cláusula decimonovena del Contrato, llevando a una situación donde se hace necesario entonces



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

suspender temporalmente la obligación de entregar la primera meta prevista para el 31 de agosto de 2020 en tanto se avanza, ahora si con la autorización ya dada por EPM, en el desarrollo de las actividades de despliegue de redes posteriores a dicha autorización y previas a la puesta en servicio a los usuarios.

(...)

3.15. Por lo demás, **es claro que estas circunstancias son ajenas a las partes del Contrato pues se trata de órdenes de procedimientos que dependen de un tercero quien debe surtir internamente sus trámites para asegurar la no afectación de su propio servicio al otorgar la autorización de uso de su infraestructura.**

3.16. Como se observa, existe una afectación importante a los tiempos previstos inicialmente para el despliegue de red a efectos de poder cumplir con las metas e hitos temporales de instalación y puesta en servicio previstos en el Contrato y en especial en lo que corresponde a la primera meta de instalación. Como se dijo, estos hechos eran imprevisibles, irresistibles y externos a la UT, configurándose con ello los elementos para ser considerados como fuerza mayor.

(...)

3.18. La UT ha realizado diligentemente todas las actividades que le han sido posibles. En todo caso el equipo de trabajo de la UT ha continuado sus labores para los demás frentes de trabajo del Contrato y acelerará en la medida de lo posible los procesos de instalación a partir de la consolidación de la autorización para acceder a la infraestructura de EPM bajo los procedimientos previstos en el contrato CT-2020-00341 y para los municipios de interés adicionados en el Acta de Modificación Bilateral del mismo, suscrita el pasado 5 de agosto.(...)

3.19. Precisamente para acelerar el proceso de instalación, el mismo día 5 de agosto fueron radicadas las solicitudes de permisos para los municipios de Apartadó y Cauca, (ver Anexo #12), municipios en los cuales fue previsto instalar los accesos necesarios para dar cumplimiento con la meta 1 del Contrato, según lo previsto en el Plan de Choque presentado el pasado 27 de julio de 2020.

3.20. Debe no obstante indicarse que a pesar de la diligencia y desarrollo de todas las acciones necesarias para efectos de lograr obtener la aprobación de EPM para la instalación de infraestructura, es evidente que el tiempo que resta para desplegar la red e instalar los 3.033 accesos de la meta 1 no es suficiente, teniendo en cuenta que solo se podrá desplegar red una vez se apruebe la solicitud de permisos particulares a cada municipio ya solicitados, para posteriormente poder comenzar a instalar redes y dar servicio a los clientes.

(...)

SOLICITUDES

(...) I. Que se suspenda temporalmente la obligación de entregar la primera meta desinstalación en al menos cuarenta y cinco días, de modo que sea posible el adecuado despliegue de red e instalación del servicio en los predios de los usuarios y dar de alta los servicios correspondientes.

II. Que durante la suspensión se le permita a la UT la entrega de accesos instalados para validación de la interventoría.

III. Que la suspensión se levante cuando la UT haya entregado para revisión de la interventoría la totalidad de los 3.033 accesos incluidos en la meta 1, y en cualquier caso a más tardar el 15 de octubre de 2020. (...)"

17.1.2. Que el 18 de agosto mediante comunicado No. 201046924, el **CONTRATISTA** emitió un alcance a la solicitud de suspensión del contrato de aporte 860 de 2019, indicando que:

*"(...)2.5. En consecuencia, la UT procedió a analizar en detalle los tiempos, tomando como base los recursos y equipos humanos para instalación puestos a disposición del proyecto aunados a la disposición manifestada por EPM para el proceso de permisos en el marco del contrato CT-2020-00341 y su Acta Modificatoria Bilateral, encontrando **que el tiempo necesario para entregar a la interventoría los 3.033 accesos instalados correspondientes a la Meta 1 se puede reducir de los 45 días propuestos en nuestra pasada comunicación, a 30 días adicionales, contados a partir del 31 de agosto de 2020.***



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

(...)

PRECISION DE LAS SOLICITUDES

- I. Que se suspenda temporalmente la obligación de entregar la primera meta de instalación en al menos treinta (30) días, de modo que sea posible el adecuado despliegue de red e instalación del servicio en los predios de los usuarios y dar de alta los servicios correspondientes.
- II. *Que durante la suspensión la interventoría valide parcialmente los accesos que la UT instale parcialmente a efectos de avanzar en dicho proceso con miras a minimizar los tiempos de verificación final de la Meta 1 al momento de lograr su entrega.*
- III. *Que la suspensión se levante cuando la UT haya entregado para revisión de la interventoría la totalidad de los 3.033 accesos incluidos en la Meta 1, y en cualquier caso a más tardar el 30 de septiembre de 2020.*
- IV. *En subsidio a lo anterior, en caso de que el Ministerio no encuentre viable el vehículo de suspensión propuesto, que se modifique el contrato con las previsiones operativas ya indicadas en los numerales anteriores*

17.1.3. Que los documentos de planeación fueron presentados por el contratista los días 25 de febrero, 30 de marzo y 28 de abril de 2020, mediante comunicados radicados Mintic No. 201010427, 20101652, 201021529 y debidamente aprobados por la supervisión los días 6 de mayo, 26 de mayo y 17 de junio de 2020, mediante comunicados radicados Mintic N° 202036952, 202042187 y 202048849, previo concepto de cumplimiento emitido por la interventoría los días 26 de marzo, 8 de mayo, y 26 de mayo de 2020, mediante comunicados radicados Mintic N° 202036952, 202042187 y 202048849.

17.1.4. Que dentro de los documentos de planeación se tiene el plan de instalación, aprobado por la supervisión, previo concepto de interventoría mediante radicado No. 202042187 del 26 de mayo de 2020, el cual se le hace seguimiento cada 15 días, en donde se ha identificado que el operador Unión Temporal Energía Telecomunicaciones ha adelantado actividades concernientes a la instalación, sin embargo, por no contar con los permisos por parte de EPM para el uso de los postes no ha podido cumplir con su cronograma de instalaciones.

17.2. PRUEBAS PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA UNION TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3:

Igualmente anexa lo siguiente:

- Anexo #1: Correos electrónicos con Empresas Públicas de Medellín E.S.P (EPM):
 - 25 de febrero de 2020.
 - 10,16 y 25 de marzo de 2020
 - 16 de abril de 2020
 - 12,18 y 19 de mayo de 2020
- Anexo #2: Contrato No. CT-2020-000341, Suscrito el 19 de junio de 2020 entre Empresas Públicas de Medellín E.S. y Energía Integral Andina S.A
- Anexo #3: Póliza de cumplimiento del Contrato No. CT-2020-000341
- Anexo #4: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del Contrato No. CT-2020-000341
- Anexo #5: Correos electrónicos del 26 de Junio de 2020-Envío de pólizas y solicitud de modificación.
- Anexo #6: Correos electrónicos del 8 de julio de 2020 y del 22 de julio de 2020
- Anexo #7: Correos electrónicos del 03,04 y 06 de agosto Acta de modificación para firma
- Anexo #8: Acta de modificación bilateral del Contrato No. CT-2020-000341, Suscrito el 05 de Agosto de 2020 entre Empresas Públicas de Medellín E.S. y Energía Integral Andina S.A
- Anexo #9: Póliza de cumplimiento modificación del Contrato No. CT-2020-000341
- Anexo #10: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual modificación del Contrato No. CT-2020-000341
- Anexo #11: Comunicado de EPM a la Dirección de Infraestructura del MinTIC
- Anexo #12: Radicación de permisos.
- Autorización de permisos remitido por parte del contratista mediante comunicado Radicado Mintic No. 201058894 del 2 de octubre de 2020.



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

**17.3. CONCEPTO INTERVENTORÍA Y VALORACIÓN PROBATORIA RESPECTO DE LA SITUACIÓN DE FUERZA
MAYOR PARA SUSPENSIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE APOORTE 860 DE 2019.**

17.3.1. Mediante comunicado con radicado Mintic No. 201048837 del 26 de agosto de 2020, la Interventoría **C&M Asesoría y Consultoría S.A.S.**, emitió concepto sobre la solicitud realizada por el **CONTRATISTA** a través del comunicado con radicado Mintic No. 201045867 del 12 de agosto de 2020 y alcance radicado Mintic No. 201046924 del 18 de agosto de 2020, indicando lo siguiente:

“CONTEXTO TÉCNICO:

En relación con el tema de licencias y permisos, el Operador ha informado por medio de sus informes y reuniones de seguimiento lo siguiente:

1. *Informe mensual No. 03 del periodo de febrero de 2020, radicado MinTIC 201012377 del 05/03/2020:*

“(…)

2.4.3. Licencias y Permisos

En el periodo del presente informe se dio inicio a los procesos para la consecución de licencias y permisos para el despliegue de la red. Luego de la presentación del Informe Detallado de Ingeniería y Operación se contactaron a los proveedores EDATEL y EPM para el despliegue de la red en el departamento de Antioquia, solicitando información sobre los requisitos de ambos para los permisos en mención; se tiene pendiente respuesta de los mismos.

De manera inicial, se solicitó permiso para el uso compartido de nodos que ambas empresas puedan tener en los municipios objeto del Contrato de Aporte. (…).”

2. *Informe mensual No. 04 del periodo de marzo de 2020, radicado MinTIC 201017813 del 06/04/2020.*

“(…)

2.6.3. Licencias y Permisos

En el periodo del presente informe continuaron los procesos para la consecución de licencias y permisos para el despliegue de la red. Tal como se informó en el Informe Mensual # 03, para el departamento de Antioquia se contactaron a los proveedores TIGO-EDATEL y EPM, únicos proveedores de infraestructura de postes en el departamento, su estado es el siguiente:

- EPM: El día 25 de marzo de 2020 se recibió respuesta del proveedor EPM informando las condiciones comerciales para el uso de la infraestructura de postes para el despliegue de redes de telecomunicaciones; a la fecha de presentación de este informe, la UT se encuentra en proceso de revisión de la minuta de contrato propuesta. Se adjunta en el Anexo 2.4.3A – Oferta Comercial EPM los documentos anteriormente mencionados.*
- TIGO-EDATEL: A la fecha de presentación de este informe, aun no se cuenta con PROPUESTA de este proveedor, lo que representa un riesgo para el despliegue de las redes y por ende para el proyecto, ya que, en caso de presentarse inconvenientes con el contrato con EPM o que no se cuente con presencia de este último en algún municipio, solo quedaría la opción de TIGO-EDATEL como única opción para el despliegue. (…).”*

3. *ACTA No. 7-UTENERGIATELECO sobre el Comité Operativo No. 4 Contrato de Aporte No. 860 UT Energía Telecomunicaciones S3 del 30/04/2020.*

“Aspectos Jurídicos:

(…) Se presenta el estado de licencias y permisos para el uso de la infraestructura (…).”

**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
 LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

Entidad encarga de la expedición del Permiso	Permiso Requerido	Estado del Permiso	Comentarios
TIGO – UNE	Uso de infraestructura para soporte de redes.	Solicitado	Dentro del Plan de Instalación y Puesta en servicio se tiene proyectado tener los permisos para junio de 2020
EDATEL	Uso de infraestructura para soporte de redes.	Solicitado	Dentro del Plan de Instalación y Puesta en servicio se tiene proyectado tener los permisos para junio de 2020

4. Informe mensual No. 05 del periodo de abril de 2020, radicado MinTIC 201022740 del 05/05/2020.

“(...)

 2.6.3. Licencias y Permisos

En el periodo del presente informe continuaron los procesos para la consecución de licencias y permisos para el despliegue de la red.

Tal como se informó en el Informe Mensual # 04, para el departamento de Antioquia se contactaron a los proveedores TIGO-EDATEL y EPM, únicos proveedores de infraestructura de postes en el departamento, su estado es el siguiente:

- EPM: En curso formalización del contrato generado por EPM a finales de marzo según lo informado en el informe mensual # 04. Se han realizado observaciones y ajustes por parte de los departamentos jurídicos de los miembros de la UT y se espera firmar el contrato en el mes de mayo.
- TIGO-EDATEL: El día 2 de abril de 2020, en reunión con el proveedor TIGO-EDATEL se le informó a la UT que este proveedor va a iniciar la validación al interior de la disponibilidad técnica para prestar el servicio de arriendo de infraestructura, dicha validación incluye la infraestructura de EPM ya que TIGO-EDATEL cuenta con permiso de uso y subarrendamiento de la infraestructura de EPM.

Por solicitud del proveedor, el día 14 de abril se realizó una reunión de aclaración de necesidades de la UT y como resultado de la misma, el día 22 de abril el proveedor informó en una nueva reunión que se cuenta con disponibilidad técnica en los 50 municipios y que enviaran una proforma de contrato para revisión de la UT. A la fecha de corte de este informe, aun no se recibe dicha proforma. (...)”

5. ACTA No. 9-UTENERGIATELECO sobre el Comité Operativo No. 5 Contrato de Aporte No. 860 UT Energía Telecomunicaciones S3 del 20/05/2020.

“Aspectos Jurídicos:

(...) Se presenta el estado de licencias y permisos. (...)”

Entidad encarga de la expedición del Permiso	Permiso Requerido	Estado del Permiso	Comentarios
TIGO – UNE	Uso de infraestructura para soporte de redes.	Solicitado	Dentro del Plan de Instalación y Puesta en servicio se tiene proyectado tener los permisos para finales de junio de 2020

**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
 LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

Entidad encarga de la expedición del Permiso	Permiso Requerido	Estado del Permiso	Comentarios
EDATEL	Uso de infraestructura para soporte de redes.	Solicitado	Dentro del Plan de Instalación y Puesta en servicio se tiene proyectado tener los permisos para finales de junio de 2020

6. Informe mensual No. 06 del periodo de mayo de 2020, radicado MinTIC 201029478 del 05/06/2020.

(...)

 2.6.3. Licencias y Permisos

En el periodo del presente informe continuaron los procesos para la consecución de licencias y permisos para el despliegue de la red.

Tal como se informó en el Informe Mensual # 05, para el departamento de Antioquia se contactaron a los proveedores TIGO-EDATEL y EPM, únicos proveedores de infraestructura de postería en el departamento, su estado es el siguiente:

- EPM: El borrador de contrato con las observaciones de la UT fue enviado a EPM desde el 12 de mayo de 2020, la UT se encuentra a la espera de la aceptación final para la firma del contrato y así poder proceder con los trámites para obtener los permisos según la regulación vigente.
 - TIGO-EDATEL: Se recibió la proforma del contrato el día 16 de mayo de 2020; luego de la revisión por parte del departamento jurídico de la UT se remitieron las observaciones correspondientes el día 27 de mayo de 2020 para revisión del proveedor. La UT se encuentra a la espera de la aceptación final para la firma del contrato y así poder proceder con los trámites para obtener los permisos según la regulación vigente. (...)”
7. ACTA No. 14-UTENERGIATELECO sobre el Comité Operativo No. 6 Contrato de Aporte No. 860 UT Energía Telecomunicaciones S3 del 23/06/2020.

“Aspectos Técnicos

(...) Se presenta el estado de licencias y permisos del uso de la infraestructura. (...)”.

Entidad encarga de la expedición del Permiso	Permiso Requerido	Estado del Permiso	Comentarios
TIGO – UNE	Uso de infraestructura para soporte de redes.	Solicitado	Dentro del Plan de Instalación y Puesta en servicio se tiene proyectado tener los permisos para finales de junio de 2020
EDATEL	Uso de infraestructura para soporte de redes.	Solicitado	Dentro del Plan de Instalación y Puesta en servicio se tiene proyectado tener los permisos para finales de junio de 2020

8. ACTA No. 15-UTENERGIATELECO sobre el Seguimiento al plan de compras, avance de obra y plan de instalación de la UT Energía Telecomunicaciones S3 del 30/06/2020

“Reporte de Obra

En Apartado y Caucaasia se tiene avance del Nodo en obra civil, se tienen los contratos de permisos de uso de infraestructura de EPM, donde se presentaron las pólizas sobre este contrato por parte de la UT



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

y el contrato de conexión troncal Tigo-Une, donde se estima tenerla para la tercera semana de julio, para el comienzo del despliegue de red. (...).

Instalación de accesos

(...) El Operador manifiesta que la ruta crítica podría ser la comercialización del servicio en los municipios donde se iniciará el despliegue de red y la respuesta del uso de infraestructura por parte de EPM. (...).

9. Informe mensual No. 07 del periodo de junio de 2020, radicado MinTIC 201036202 del 06/07/2020.

(...)

2.6.3. Licencias y Permisos

En el periodo del presente informe continuaron los procesos para la consecución de licencias y permisos para el despliegue de la red.

Tal como se informó en el Informe Mensual # 06, para el departamento de Antioquia se contactaron a los proveedores TIGO-EDATEL y EPM, únicos proveedores de infraestructura de postera en el departamento, su estado es el siguiente:

- **EPM:** El contrato para el uso de la infraestructura de postes fue firmado el 19 de junio de 2020, para poder comenzar a solicitar los permisos para el despliegue de la red se encuentra pendiente únicamente la aprobación por parte de EPM de las pólizas anexas al contrato presentadas por la UT, se estima que dicha aprobación se entregue la segunda semana de julio. Se anexa al presente informe el contrato en el Anexo 2.6.3 Contrato Firmado EIASA y EPM.
- **TIGO-EDATEL:** La UT se encuentra a la espera de la aceptación final según lo informado en el Informe Mensual # 06 para la firma del contrato y así poder proceder con los trámites para obtener los permisos según la regulación vigente. Dadas las demoras para la suscripción del contrato, se solicitó autorización al proveedor para radicar las solicitudes de permisos sin contar con el contrato a lo cual el proveedor accedió de manera temporal; evidencia de lo anterior se muestra en el Anexo 2.6.3 Autorización TIGO-UNE. (...)

10. ACTA No. 17-UTENERGIATELECO sobre el Seguimiento al plan de compras, avance de obra y plan de instalación de la UT Energía Telecomunicaciones S3 del 14/07/2020

“Reporte de Obra

(...) El Operador manifiesta que tiene inconvenientes con los operadores dueños de la infraestructura, ya que no han legalizados los contratos para el uso de la Infraestructura, entre otros por el tema de las pólizas solicitadas y por ende se ha dificultado la instalación de la infraestructura. (...).

Instalación de accesos

(...) El Operador manifiesta que la ruta crítica podría ser la comercialización del servicio en los municipios donde se iniciará el despliegue de red y la respuesta del uso de infraestructura por parte de EPM. (...).

(...) La supervisión y la interventoría solicita reenfocar los esfuerzos para poder cumplir las metas en otros municipios o un plan B para mitigar el incumplimiento a la meta 1, el Operador indica que por el plan de instalación y puesta en servicio se tienen los equipos para los municipios con mayor cantidad de clientes, los cuales están proyectados. El Operador va a entregar el análisis de la viabilidad de irse a otros municipios.

Compromisos adquiridos

(...)



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

1. *Análisis del estudio para atención a otros municipios fuera del plan de instalación, UT Energía Telecomunicaciones S3, 15/07/2020 (...)*

(...)

3. *Plan de choque para mitigar el riesgo del incumplimiento a la meta 1, UT Energía Telecomunicaciones S3, 22/07/2020 (...)*”.

De los compromisos anteriores se tiene:

1. Análisis del estudio para atención a otros municipios fuera del plan de instalación.

Culminado: Enviada por el Operador mediante correo electrónico el 15/07/2020, donde expresa:

“(...) a continuación presento el análisis realizado por la UT sobre las opciones para mover la comercialización e instalación de los accesos de la meta 1 a municipios diferentes a Apartadó y Caucasia:

1. El decreto 990 de 2020 del Ministerio del Interior, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del país. En este sentido, la actividad comercialización de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional no se encuentra dentro del listado de actividades exceptuadas o permitidas.

Esta prohibición nos impide dar inicio al primer paso para el cumplimiento de la meta y por tal motivo, es irrelevante la selección de los municipios para el inicio de las actividades.

2. Como fue expresado mediante correo electrónico del 13 de julio de 2020 enviado a la Supervisión, los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo están a partir de hoy 15 de julio en “CUARENTENA POR LA VIDA” hasta el 21 de julio de 2020 y el municipio de Caucasia presenta altas afectaciones por el Covid-19, tal y como se registra en la página del Ministerio de Salud donde se ubica en código rojo tal como se muestra en la ilustración tomada de dicha página: <https://minisalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/e18894fa4dd546d094e8267179562413>, y por lo tanto está siendo objeto de estudio para elevar las medidas restrictivas a la circulación.

3. Como lo hemos indicado en diferentes ocasiones, incluyendo en el comunicado PIO-UTENERGIATELECO-DIRINFRA-0043-2020 del 11 de junio de 2020 y en los reportes quincenales de seguimiento, se han presentado retrasos en la entrega de los equipos por parte del proveedor. A la fecha se cuenta con la promesa de entrega de dos OLTs de referencia SmartAX EA5800-X7_1 para el próximo 23 de julio; estas OLTs están diseñadas para municipios con más de 2.500 accesos.

4. Los siguientes municipios que hacen parte del Contrato de Aporte y que se encuentran sin cuarentenas ni riesgos de cierre próximo son los municipios de Puerto Berrio y Segovia en el departamento de Antioquia. La meta en estos dos municipios suma 2.024 accesos. No obstante, se reitera que el decreto 990 mencionado anteriormente, es del orden nacional, por lo tanto también se aplica a estos municipios.

5. Si se agrega a la suma de 2.024, el 10% de los accesos adicionales que se deben instalar para la primera meta, se tendría un total de 2.168 accesos, cantidad aun inferior a la meta contractual establecida para el 31 de agosto de 3.033 accesos.

6. Por lo anterior, se debe proceder con la instalación de las dos OLTs disponibles entre los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó, Turbo o Caucasia. Sin embargo, estos municipios presentan las afectaciones antes descritas debido al COVID-19 y a las restricciones establecidas en el decreto 990 del Ministerio del Interior y al Decreto D202007000167 de la Gobernación de Antioquia.”.

3. Plan de choque para mitigar el riesgo del incumplimiento a la meta 1.

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

Culminado: El 21/07/2020 el operador mediante correo electrónico solicito ampliar el plazo de entrega al 27-07-2020, debido a que se encuentra revisando el comunicado de la negativa a la solicitud de fuerza mayor entregada por la supervisión el 17-07-2020.

El 27/07/2020 el Operador presentó el plan de choque mediante correo electrónico donde manifiesta para el tema de permisos:

(...)
5.1.2. Permisos

Tal como se ha documentado en los informes mensuales, se tuvieron retrasos importantes en la firma de los contratos para poder acceder a los permisos de uso de la infraestructura. La UT adelantó contactos comerciales con los proveedores de la zona (EPM y UNE) y se logró que aceptaran que se soliciten estos permisos sin contar con los contratos plenamente perfeccionados conforme a los procesos internos de cada empresa, aunque se destaca que los mismos ya están firmados por las partes. Esto implica que no se tendrán inicialmente soportes plenamente sustentados para estos permisos en tanto se terminan los procesos de aprobación final internos en cada empresa y se consolida plenamente la situación contractual entre las partes. (...).

11. ACTA No. 18-UTENERGIATELECO sobre el Comité Operativo No.7 Contrato de Aporte No. 860 UT Energía Telecomunicaciones S3 del 16/07/2020.

“Aspectos Técnicos

(...) Se presenta el estado de los Reportes quincenales de avance al plan de compras, obras e instalaciones y Estado de Licencias permisos a la fecha por Operador, Resaltando:

- Permisos Instalación Infraestructura:
 - EPM: El contrato está firmado por las partes, sin embargo se tiene pendiente la formalización de las pólizas por parte de la electrificadora.
 - UNE: Esta firmado el contrato, se encuentra adelantando los permisos y la formalización de las pólizas.

(...) Se presenta el resumen de avance de licencias y permisos del Operador (...)

CONTRATO	OPERADOR	ESTADO	
		Empresa	Vigente
860 DE 2019	UT ENERGIA TELECOMUNICACIONES S3	EPM TIGO-EDATEL XTIC	

Notas:
UT Energía Telecomunicaciones S3 tiene el contrato firmado de uso de infraestructura con EPM, falta la formalización de las pólizas solicitadas por EPM.

12. ACTA No. 19-UTENERGIATELECO sobre el Seguimiento al plan de compras, avance de obra y plan de instalación de la UT Energía Telecomunicaciones S3 - Región Noroccidente. Contrato de Aporte No. 860 de 2019 del 14/07/2020.

“Instalación de Accesos

Los permisos con EPM que son la mayoría en los municipios se firmó el contrato en junio limitándolo a los municipios del Valle de Aburra, se tenía una extensión al contrato para los municipios restantes donde no se ha podido legalizar y presentan inconvenientes a la fecha. Para Tigo-Une o Edatel se tienen los permisos correspondientes.

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

De lo anterior el Operador manifiesta que ha realizado acercamientos con las directivas de EPM y solicita adelantar los acercamientos correspondientes a través de la Supervisión, para acelerar el trámite. Se podrían tener los permisos completos al 15 de agosto de 2020 de EPM.

La supervisión solicita que si es posible se priorice el municipio de Apartadó, el Operador manifiesta que lo va a intentar con EPM. Adicional la supervisión solicita seguir con la comercialización.”.

13. La Interventoría realizó requerimiento No. 27 – Diferencias entre Plan de Instalación y Puesta en Servicio y reporte quincenal de avance del plan de compras, avance de obra y avance de instalación, donde para Apartadó y Caucasia se presentó:

“(…) Se realizó análisis a las fechas de seguimiento de Obra encontrando desviaciones de cumplimiento de las actividades en cada una de sus fechas proyectadas, como se muestra a continuación:

Municipios	Actividad	Fecha proyectada	Avance según reporte quincenal 10/07/2020
Todos	Adecuación NOC	03/07/2020	15%
	Puesta en servicio Sist. Gestión	10/07/2020	0%
Apartadó	Conexión red Transporte / Core	15/07/2020	15%
	Adecuación NODO / S. Eléctrico	15/07/2020	0%
	Puesta en servicio NODO	15/07/2020	0%
	Instalación Red Distribución	31/07/2020	0%
	Permisos Instalación	26/06/2020	50%
	Conexión proveedor Internet	17/07/2020	15%
Caucasia	Conexión red Transporte / Core	15/07/2020	15%
	Adecuación NODO / S. Eléctrico	15/07/2020	0%
	Puesta en servicio NODO	15/07/2020	0%
	Instalación Red Distribución	31/07/2020	0%
	Permisos Instalación	30/06/2020	50%
	Conexión proveedor Internet	17/07/2020	15%

Por lo anterior se requiere que en un término de cinco (5) días hábiles siguiente al recibo de la presente comunicación, se remita a la Interventoría la explicación o justificación así como el plan de acción que presentará el Operador para mitigar esta situación y lograr el cumplimiento de las metas establecidas en el contrato de aporte, en caso de ser necesario presentar la actualización del plan de instalación en respuesta, si dentro del plazo antes mencionado la Interventoría no recibe respuesta, se informara a la Entidad contratante para que adelante las acciones que considere pertinente. (…)

14. El Operador el 29/07/2020 mediante comunicado con radicado MinTIC 201042874 respondió el requerimiento de la Interventoría donde informa:

“(…) El plan de acción fue entregado mediante documento denominado “Plan de Choque” enviado por correo electrónico del día 27 de julio de 2020 según lo comprometido en la mesa de trabajo del 14 de julio. Se adjunta al presente comunicado copia de dicho documento.

2. En el mismo documento mencionado en el punto anterior, la UT indicó que hará entrega de la actualización del cronograma de instalaciones perteneciente al Plan de Instalación y Puesta en Servicio a más tardar el 6 de agosto de 2020.

Con lo anterior, se da por atendido el requerimiento presentado. (…)



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

15. El 30/07/2020 se recibió copia del comunicado con registro 202062616 por parte del MinTIC, el cual fue dirigido a Jefe Unidad Transacciones Transmisión y Distribución de Energía - EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, donde se solicita:

“(…) A lo luz de lo expuesto, agradecemos la disposición que han tenido para que se dé cumplimiento a esta gran iniciativa que tiene el Gobierno Nacional y que permitirá avanzar en las metas de la política pública y en la conexión de hogares, en el marco del programa antes descrito, que permitirá que el país avance de manera efectiva en el cierre de la brecha digital, por tal razón, de manera atenta solicitamos su acostumbrada colaboración para dar mayor celeridad al trámite pendiente para que la Unión Temporal Energía Telecomunicaciones a través de Energía Integral Andina inicie el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones, permitiendo así la adecuación y provisión de este servicio público esencial, especialmente en el contexto actual en el que acceder al servicio de Internet permite el ejercicio de derechos fundamentales y que las personas continúen realizando sus actividades de manera remota para salvaguardar la salud y la vida ante la pandemia generada por el COVID-19.

Si desea obtener mayor información acerca de este proyecto, puede contactarse con el gerente de proyecto de la Unión Temporal Energía Telecomunicaciones S3, Sr. Elías Fadul al número 315 3364787 o al correo electrónico elias.fadul@eiasa.com.co. (…)

16. Informe mensual No. 08 del periodo de julio de 2020, radicado MinTIC 201044437 del 05/08/2020.

“(…)

2.4. Técnico

Durante el periodo del presente informe se presentaron las siguientes actividades: (…)

(…) IV. Aún no ha sido posible concretar permisos con el proveedor EPM dado que no se ha cerrado el contrato que permita solicitar dichos permisos. (…)

(…)

2.6.3. Licencias y Permisos

En el periodo del presente informe continuaron los procesos para la consecución de licencias y permisos para el despliegue de la red.

Tal como se informó en el Informe Mensual # 07, para el departamento de Antioquia se contactaron a los proveedores TIGO-UNE y EPM, únicos proveedores de infraestructura de postería en el departamento, su estado es el siguiente:

- EPM: Aun no se cuenta con la aprobación del contrato por parte del proveedor para comenzar la gestión de los permisos. Los procesos al interior de EPM para la autorización del uso de su infraestructura (postes) han impedido que el despliegue de las redes se efectúe como estaba previsto desde el pasado 27 de julio. La UT se encuentra a la espera que EPM apruebe las modificaciones al contrato y habilite a la UT con los permisos requeridos para el despliegue de las redes en el menor tiempo posible.

Esta situación dificulta que los accesos de la primera meta puedan ser instalados antes del 31 de agosto para el cumplimiento de la meta 1.

La UT solicitó, durante la mesa de trabajo del 28 de julio de 2020, el apoyo de la Supervisión para agilizar este proceso dado que los permisos de EPM son indispensables para poder dar cumplimiento a las obligaciones contractuales.”.

17. El 06/08/2020 se recibió copia del comunicado con registro 20200130141962 por parte el Jefe Unidad Transacciones Transmisión y Distribución de Energía - EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, el cual fue dirigido al MinTIC, donde se señala:



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

“(…) Es importante resaltar que en EPM apoyamos y somos actores activos en el desarrollo del despliegue de redes de comunicaciones, a través de la compartición de Infraestructura Eléctrica propiedad de EPM para soporte de redes de Comunicaciones.

Como usted señala en su comunicado, efectivamente el 19 de Junio de 2020 el contrato CT-2020-00341 fue firmado entre Energía Integral SA y Empresas Públicas de Medellín E.S.P. con el objeto de establecer las condiciones de uso, a título de arrendamiento, de la infraestructura eléctrica de propiedad de EPM para el apoyo por parte de EIASA de un cable de fibras ópticas auto-soportado sobre la infraestructura eléctrica de postes ubicados en los municipios del Valle de Aburrá: Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Medellín, y Sabaneta.

Ahora bien, es de anotar que posterior a la firma del contrato, EIASA solicitó a EPM modificación e inclusión de otros municipios de Antioquia, en los cuales EPM cuenta con Infraestructura Eléctrica susceptible de ser compartida, para lo cual EPM ha puesto a disposición y facilitado el trámite de dicha solicitud.

En la actualidad, las dependencias al interior de EPM han revisado, desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero, los requisitos formales y sustanciales del Acta de Modificación Bilateral, gestionando su aprobación y perfeccionamiento.

La Dirección de Infraestructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones puede contar con todo el compromiso y disposición por parte de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. como un actor activo y permanente del desarrollo del país y las regiones en donde el Grupo EPM tiene presencia. (…)

18. El 06/08/2020, el Operador mediante correo electrónico solicitó:

“(…) En el numeral 5.3. del Plan de Choque adjunto al correo precedente, habíamos previsto enviar el Plan de Instalación y Puesta en Servicio actualizado para el 6 de agosto de 2020, basados en que era viable seguir adelante con la instalación de redes y clientes dado que EPM nos había indicado de manera informal que podíamos radicar permisos para el usos de sus postes, mientras se adelantaba el proceso de formalización del acta de modificación al contrato (acta donde se ampliaba la cobertura a todo el departamento de Antioquia).

Sin embargo, posteriormente nos indicaron que esto no sería posible y solo se podrían aprobar permisos una vez se perfeccione el acta de modificación, lo que nos impide tener un grado de certeza razonable para definir el inicio de instalación de los accesos.

Así las cosas, carece de sentido enviar hoy el Plan de Instalación actualizado, dado que las proyecciones que se pueden realizar con los permisos con los que contamos para el despliegue de la red llevarían a mostrar que no es posible alcanzar la meta 1 en la fecha establecida en el contrato. Por lo tanto, les informamos que éste sería enviado el 17 de agosto de 2020, una vez tengamos certeza de la evolución del contrato con EPM. (…)

19. ACTA No. 20-UTENERGIATELECO sobre el Seguimiento al plan de compras, avance de obra y plan de instalación de la UT Energía Telecomunicaciones S3 - Región Noroccidente. Contrato de Aporte No. 860 de 2019 del 12/08/2020.

“Reporte de Obra

Las OLT ya se encuentran instaladas en Apartado y Caucaasia, se empezó con el despliegue de las redes en los postes de Une, se tienen pendiente la autorización final del contrato por parte de EPM.

Instalación de accesos

“(…)Para el 31 de agosto correspondiente a la fecha de la Meta 1, el Operador manifiesta que existe un alto riesgo en el cumplimiento de la meta 1, debido a la demora por parte de EPM para ampliar la cobertura



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

del contrato a todos los municipios de Antioquia, ampliación que se formalizó el pasado 5 de agosto y que permitió a partir de ese día, radicar las solicitudes de permisos para desplegar redes usando de los postes de EPM; se espera tener 1260 accesos instalados al finalizar la fecha de la meta 1 en el peor de los escenarios. En septiembre se tendría la totalidad de accesos para el cumplimiento de la meta 1.

El Operador manifiesta que no detendrá las actividades comerciales en los municipios.

El Operador tiene pendiente la solicitud de suspensión para el cumplimiento de la instalación de la meta 1. La interventoría sugiere que si el Operador va a presentar la solicitud venga muy bien sustentada donde se evidencie toda la traza realizada por el Operador para no tener retrasos en el trámite.

La interventoría solicita la actualización del plan de instalación y puesta en servicio en paralelo con la solicitud que haga el Operador. (...)

Compromisos

Actualización del Plan de Instalación y Puesta en Servicio, UT Energía Telecomunicaciones S3, 17/08/2020 (...)

Del compromiso anterior se tiene:

El Operador presentó la actualización al Plan de Instalación y Puesta en Servicio mediante comunicado con radicado MinTIC 201047063 del 19/08/2020. En revisión a la fecha por parte de la interventoría.

Finalmente, el Operador informó que obtuvo los permisos requeridos desde el 5 agosto e indicó en su escrito "(...) momento a partir del cual se iniciaron por parte de la UT las labores correspondientes para proceder a la radicación de los permisos para la posterior instalación de las redes, en coordinación con las áreas operativas de EPM en lo que corresponde al detalle de cada municipio".

CONTEXTO JURÍDICO:

Antes de iniciar el análisis de fondo en relación con los argumentos presentados por el contratista, se identifican algunos elementos contractuales contemplados en este proyecto y se realizan consideraciones adicionales para que la Entidad pueda entrar a valorar la figura con la que se maneja a la solicitud que realiza el Operador en sus comunicaciones.

En primera instancia acudimos a presentar la cláusula "DÉCIMA NOVENA" del negocio jurídico objeto de estudio, sobre la cual se tienen las siguientes consideraciones:

"CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución de las obligaciones a cargo del contratista podrá suspenderse únicamente en los siguientes casos: (a) Ante la ocurrencia de un evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, y (b) Por mutuo acuerdo entre las partes.

La solicitud de suspensión elevada por el Contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores deberá presentarse a la entidad contratante con copia a la interventoría, debidamente sustentada, soportada y con suficiencia de material probatorio a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados: i) a la fecha del acaecimiento del hecho generador o ii) desde que el hecho fue conocido por parte del Contratista. Por su parte, la interventoría deberá emitir concepto de viabilidad debidamente sustentado y soportado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud del Contratista sobre el acaecimiento del hecho de fuerza mayor o caso fortuito. Una vez radicado dicho concepto por parte de la Interventoría, la entidad contara con un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes para pronunciarse.

Para todos los efectos, en los casos del literal "a. fuerza mayor o caso fortuito", el FONDO UNICO DE TIC no podrá pronunciarse sin que exista una razón justificada y conceptuada previamente por la Interventoría. Para este caso, la suspensión se entenderá desde la fecha de acaecimiento del evento a que ésta se refiera.



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

Para todos los efectos, en los casos del literal "b. Mutuo acuerdo entre las partes", se entenderá como fecha de inicio de la suspensión, la acordada entre las partes, en el documento que se suscriba.

En todo caso, las pruebas allegadas por el contratista en su solicitud deberán consultar las reglas previstas en la normatividad vigente, especialmente en lo que hace referencia a la conducencia, pertinencia y utilidad de estas.

De igual forma, en el caso de que la (5) obligación (es) suspendida (s) afecten de alguna forma las condiciones para desembolsos y/o utilizaciones pactadas en el contrato, el FONDO UNICO DE TIC podrá realizar los ajustes necesarios, de tal suerte que se puedan aprobar utilizaciones y/o desembolsos parciales o proporcionales según lo estime conveniente. Esa decisión y su regulación, deberá ser incluida, de manera justificada en el acta de suspensión que reconozca el evento.

De manera general, las condiciones de la suspensión serán definidas por el FONDO UNICO DE TIC, en el documento de aprobación de esta o en el acta de suspensión, según sea el caso".

La cláusula precitada es clara en determinar que las suspensiones del contrato proceden en aquellos casos que se configure una fuerza mayor o cuando las partes determinen su procedencia, sin embargo, ello implica necesariamente que la causal invocada este generando la imposibilidad de ejecución del contrato o de la obligación que se pretende suspender, puesto que la lectura de esta cláusula debe ser comprendida conforme con la naturaleza jurídica de lo que se define como suspensión. Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

*"(...) la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. **Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás.** (...) **Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.** Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.¹" (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, resulta claro que las suspensiones proceden cuando el cumplimiento de una, varias o todas las obligaciones se encuentra impedido y por ende no se pueden desarrollar actividades relacionadas con el deber contractual que se pretende suspender, aun cuando las otras obligaciones no se vean afectadas.

Por otra parte las modificaciones contractuales, son cambios o variaciones que se dan en los negocios jurídicos, que pueden también ser consecuencia de una fuerza mayor, caso fortuito o por el acuerdo entre las partes, y que se generan cuando se hace necesario modificar las condiciones contractuales iniciales, pero frente a las cuales las circunstancias que dan lugar a ellas no impiden la ejecución de las obligaciones, pero si pueden implicar una variación en el desarrollo de las mismas. En este sentido el Consejo de Estado señala:

*"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** **Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de***

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)



ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)

Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas.²” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Lo anterior, ha sido también ratificado por la Corte Constitucional, quien han mencionado:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. (...)”

2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante (...) es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

A este respecto sea de mencionar que el contrato de aporte objeto de estudio contempla la posibilidad de modificar el negocio jurídico, en ese entendido sea procedente hacer referencia a al numeral quinto de la cláusula DÉCIMA QUINTA del mismo el cual establece como potestad de la Supervisión, la de solicitar las modificaciones contractuales a que haya lugar, previa debida y detallada sustentación.

La disposición en cuestión dispone:

“CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato de aporte estará a cargo del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Operaciones o quien haga sus veces, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:”

(...)

“5. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prorrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación”.

Así las cosas, es posible hacer modificaciones a los contratos cuando existen circunstancias que lo ameriten, y las cuales en estricto sentido no detienen la ejecución del contrato o de las obligaciones afectadas, pero que si requieren una variación en su disposición inicial con el fin de adaptar el negocio a la nueva realidad fáctica.

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta y Servicio Civil



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

Ahora bien, luego de haber efectuado las precisiones anteriores, es menester iniciar el análisis de la figura de fuerza mayor alegada por el contratista la cual se encuentra establecida tanto en el Código Civil Colombiano como en la Ley 95 de 1890³ que en su artículo 1º, dispone lo siguiente:

“Art 1º. Se llama fuerza mayor ó caso fortuito, el imprevisto á que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De acuerdo con la anterior definición, la fuerza mayor se trata de un hecho que es imposible predecir y resistir y por ende que proviene de causas externas a la parte afectada, la configuración de ese supuesto implica la exoneración de responsabilidad de quien se ve afectada con el acaecimiento de la misma, esta figura es plenamente aplicable a los contratos públicos, sobre este particular el Consejo de estado ha señalado:

“La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo. (...)”

La fuerza mayor se produce, como se indicó, cuando el hecho exógeno a las partes es imprevisible e irresistible en las condiciones igualmente señaladas, con la precisión de que la irresistibilidad, en materia contractual, se traduce en la imposibilidad absoluta para el contratante o contratista de cumplir sus obligaciones en las condiciones o plazos acordados. La fuerza mayor determina la inejecución de la prestación, sin que ello comporte la responsabilidad contractual, porque el daño tuvo como causa un hecho exógeno y extraño a las partes y en esta medida no resulta imputable al contratista⁴.”

En este sentido se debe tener en cuenta que si el hecho señalado como irresistible era previsible, no se establecerá la fuerza mayor o el caso fortuito, lo anterior ha sido sostenido por la Jurisprudencia nacional⁵ de la siguiente manera:

“Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor, antes reseñados, deben ser concurrentes, lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible, pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura cuando a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración del caso fortuito o fuerza mayor. Así lo ha afirmado la jurisprudencia patria al sostener que “Si el deudor, a sabiendas, se embarca en una nave averiada, que zozobra., si temerariamente se expone a la acción de sus enemigos o comete faltas que lo coloquen a merced de la autoridad; o no toma las medidas adecuadas que hubieran evitado la inundación de su propiedad, sin embargo de que se cumple un acontecimiento por su naturaleza extraño y dominador, no configuraría un caso fortuito liberatorio del deudor. Es que los caracteres esenciales del caso fortuito son la imprevisibilidad y la irresistibilidad. Por consiguiente, se está bajo el dominio de lo fortuito cuando el deudor se imposibilita totalmente para cumplir su obligación por causa de un evento imprevisible. Cuando el acontecimiento es susceptible de ser humanamente previsto, por más súbito y arrollador [sic] de la voluntad que parezca, no genera el caso fortuito ni la fuerza mayor” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En el caso que nos compete, es de aclarar que no era factible por parte de la Unión Temporal Energía Telecomunicaciones S3 intervenir en el despliegue de cableados y demás elementos necesarios para el desarrollo de las redes sin el previo consentimiento de la Empresas Públicas de Medellín – EPM; ya que para ello debían proceder a realizar los trámites y procedimientos establecidos en la regulación y normatividad que rige la materia para estos efectos.

³ Sobre reformas civiles

⁴ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, CONSEJERO PONENTE: RICARDO HOYOS DUQUE, BOGOTÁ, D.C., ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES (2003), RADICACIÓN NÚMERO: 68001-23-15-000-1995-00464-01(14781)

⁵ Sentencia de 31 de agosto de 1942, LIV, 377

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

A este respecto, la Unión Temporal Energía Telecomunicaciones S3, siendo conocedor de que este proceso podría llevar un tiempo prolongado en ser estructurado, conciliado, aprobado y firmado empezó a adelantar todas las gestiones a su cargo para lograr llevar a buen término la obtención de los permisos y autorizaciones requeridas, no obstante, por los retrasos causados por la empresa electrificadora no pudo obtenerla.

Aunado a lo anterior es claro, de acuerdo con los soportes presentados por esa Unión Temporal, que se efectuaron los trámites necesarios con el objetivo de solicitar el consentimiento ante las Empresas Públicas de Medellín – EPM, en ese entendido se evidencia que desde el 25 de febrero de 2020, por medio de correo electrónico el Gerente del Proyecto objeto de estudio inició ante las Empresas Públicas de Medellín – EPM, los contactos con el objetivo de socializar ante esa entidad el proyecto a su cargo, sin embargo y a pesar de ello, la formalización del contrato se efectuó hasta el día 19 de junio de 2020 bajo el número CT-2020-00341.

Sobre el particular y como se puede evidenciar en el anexo No 6º adjuntando por la Unión Temporal, CT-2020-00341 hasta el día 22 de julio de 2020 otorgó respuesta de la siguiente manera:

“Buenos días Jeyfer,

Les informo que el contrato CT-2020-000341 entre EIASA y **EPM ha sido formalizado en el sistema de contratación NEON de EPM**, con lo cual EIASA queda habilitado a partir de la fecha para presentar proyectos de Alquiler de Infraestructura propiedad de EPM en los Municipios del Valle de Aburrá”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, los requisitos formales y sustanciales fueron aprobados en el correo y fecha anterior y de esta manera permitiría a la Unión Temporal incorporar al Contrato CT-2020-00341 los municipios que son de interés para el proyecto.

Por último, de acuerdo con los anexos 8, 9 y 10 se evidencia que entre el 3 y 6 de agosto de 2020 se surtieron los trámites ante las Empresas Públicas de Medellín – EPM, quedando de esta manera la Unión Temporal habilitada para la presentación y desarrollo de proyectos objetos del contrato en los municipios de Antioquia.

No se debe dejar de observar, que el contrato de aporte consideró como riesgo a cargo del Operador:

“RIESGOS JURÍDICOS

No.	3
ETAPA	EJECUCIÓN
TIPO	RIESGO OPERACIONAL Y REGULATORIO
DESCRIPCIÓN (que puede pasar y como puede ocurrir)	REPROCESOS O FALLAS EN LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS, TRÁMITES Y AUTORIZACIONES ASOCIADOS A LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA REQUERIDA EN DESARROLLO DEL CONTRATO
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Reprocesos, nuevas obligaciones
CATEGORÍA	RIESGO MEDIO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	CONTRATISTA

(...)”



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

Por lo cual el Contratista intento mitigar este riesgo adelantando oportunamente sus solicitudes y gestiones pertinentes y adicionalmente otras acciones acordes con las herramientas establecidas en el contrato de aporte 860 de 2019, que en su anexo técnico numeral “2.1.2. Plan de instalación y puesta en servicio”, indica:

“(…) se detallan las metas de instalación de los accesos asignados por municipio, con base en las cuales se proyecta la forma de pago. Debe tenerse en cuenta que esta información referencia las cantidades de las metas de instalación, mas no la secuencia con que debe realizarse la instalación municipio por municipio. El ejecutor puede orientar el plan de instalación de acuerdo con el orden y/o secuencia que contemple para el despliegue de la infraestructura, sin que deba dispersar sus esfuerzos técnicos entre los municipios que componen la región (…)”

En este sentido el Contratista acude a la presentación de un plan de choque, presentado el 27 de julio de 2020, en el cual considerando que a la fecha de su entrega no había sido posible la consecución de los permisos en ninguno de los municipios definidos contractualmente, decide focalizar sus esfuerzos en el departamento de Antioquia, en los municipios de Apartado y Caucasia, con los cuales esperaba cumplir la meta No. 1 al 31 de agosto de 2020.

Ahora bien, las actividades realizadas por el Operador lograron materializar finalmente los permisos de uso como se presentó previamente, sin embargo, lo cierto es que este tuvo una afectación en la ejecución de su contrato por la actuación de un tercero que debía expedir los permisos y licencias que le permitían a la Unión Temporal proceder con la ejecución de sus obligaciones y conforme con lo establecido en los documentos contractuales y por tanto se causó un retardo en el inicio del desarrollo de las instalaciones requeridas para la consecución de la meta No.1, aun cuando la Unión Temporal adelantó todas las gestiones a su alcance en busca de lograr la consecución de los mismos desde el mes de febrero de la presente anualidad.

En el caso que nos ocupa se encuentra que el Contratista solicitó:

(…)

III. Que la suspensión se levante cuando la UT haya entregado para revisión de la interventoría la totalidad de los 3.033 accesos incluidos en la Meta 1, y en cualquier caso a más tardar el 30 de septiembre de 2020.

Sobre lo anterior y de acuerdo con el plan de instalación aprobado mediante registro MinTIC 202042187 del 26 de mayo de 2020, la consecución de licencias y permisos para los municipios asociados a la primera meta, de manera particular Apartado fue proyectada para la segunda semana de junio de 2020 y la instalación de accesos a partir de 1 de julio de 2020. En relación con el municipio de Caucasia, se tenía proyectada la consecución de los permisos para la segunda semana de julio de 2020 y las instalaciones de accesos a realizar a partir del 3 de agosto de 2020. Por lo cual el retraso que se identifica correspondería a 58 días para la obtención de uso de la infraestructura y la necesidad de 36 días adicionales para completar el proceso de instalación de los accesos en los municipios indicados. Sin embargo, la UT Energía Telecomunicaciones S3 solicita para el cumplimiento de la meta 1 correr la fecha de cumplimiento al 30 de septiembre de la presente anualidad, siendo un término inferior a la afectación por las demoras de la obtención de los permisos y el corrimiento en su implementación del plan de instalación.

En este orden de ideas, haciendo un análisis de los argumentos expuestos por la UT Energía Telecomunicaciones S3 y de los soportes enviados en su comunicación, se encuentra que a criterio de la Interventoría se configuró una fuerza mayor que le impidió lograr la consecución de la obligación asociada a la obtención de permisos en los tiempos planeados, lo que generó inexorablemente la afectación en el cumplimiento de la meta, ya que debía contar con el consentimiento de un tercero para dar inicio de las actividades; el retardo en la expedición de los permisos correspondió a la demora de la Entidad encargada en la expedición de los mencionados permisos, lo que se califica como un hecho irresistible, impredecible y exógeno al Contratista.

Considerando todo lo anterior de acuerdo con los argumentos expuestos por el Contratista y conforme con su solicitud asociada con establecer como nueva fecha de entrega de la meta número 1, el 30 de septiembre de 2020, en criterio de esta Interventoría se encuentra que es viable adelantar las acciones administrativas que considere la Entidad para



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

mover la fecha de cumplimiento de la obligación citada en el anexo técnico en su numeral 2.1.2. Plan de instalación y puesta en servicio - DISTRIBUCIÓN DE METAS DE INSTALACIÓN – Primera Meta.(...)"

17.4. CONCEPTO ASESOR EXTERNO:

Mediante correo electrónico emitido el 27 de agosto de 2020, el asesor externo Felipe De Vivero, emitió concepto sobre la solicitud presentada por el CONTRATISTA, indicando lo siguiente:

"Con base en la solicitud de suspensión de la UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3 y el concepto de la interventoría, se realiza el análisis para efectos de emitir el concepto solicitado a esta oficina.

La solicitud de suspensión del Contrato No. 860 de 2019 realizada debe ser analizada a la luz de la cláusula de suspensión de dicho contrato:

“CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: *La ejecución de las obligaciones a cargo del contratista podrá suspenderse únicamente en los siguientes casos: (a) Ante la ocurrencia de un evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, y (b) Por mutuo acuerdo entre las partes.*

La solicitud de suspensión elevada por el Contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores deberá presentarse a la entidad contratante con copia a la interventoría, debidamente sustentada, soportada y con suficiencia de material probatorio a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados: i) a la fecha del acaecimiento del hecho generador o ii) desde que el hecho fue conocido por parte del Contratista. Por su parte, la interventoría deberá emitir concepto de viabilidad debidamente sustentado y soportado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud del Contratista sobre el acaecimiento del hecho de fuerza mayor o caso fortuito. Una vez radicado dicho concepto por parte de la Interventoría, la entidad contara con un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes para pronunciarse.

Para todos los efectos, en los casos del literal "a. fuerza mayor o caso fortuito", el FONDO UNICO DE TIC no podrá pronunciarse sin que exista una razón justificada y conceptuada previamente por la Interventoría. Para este caso, la suspensión se entenderá desde la fecha de acaecimiento del evento a que ésta se refiera.

Para todos los efectos, en los casos del literal "b. Mutuo acuerdo entre las partes", se entenderá como fecha de inicio de la suspensión, la acordada entre las partes, en el documento que se suscriba.

En todo caso, las pruebas allegadas por el contratista en su solicitud deberán consultar las reglas previstas en la normatividad vigente, especialmente en lo que hace referencia a la conducencia, pertinencia y utilidad de estas.

De igual forma, en el caso de que la (5) obligación (es) suspendida (s) afecten de alguna forma las condiciones para desembolsos y/o utilizaciones pactadas en el contrato, el FONDO UNICO DE TIC podrá realizar los ajustes necesarios, de tal suerte que se puedan aprobar utilizaciones y/o desembolsos parciales o proporcionales según lo estime conveniente. Esa decisión y su regulación, deberá ser incluida, de manera justificada en el acta de suspensión que reconozca el evento.



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

De manera general, las condiciones de la suspensión serán definidas por el FONDO UNICO DE TIC, en el documento de aprobación de esta o en el acta de suspensión, según sea el caso”.

De acuerdo con el pacto contenido en el contrato, el procedimiento a seguir para efectos de suspender el contrato, es el siguiente:

- *El Contratista debe dirigir la solicitud de suspensión con los soportes del caso a la entidad, con copia a la Interventoría.*
- *El plazo para hacer la solicitud es de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del hecho generador o desde que el hecho fue conocido por el Contratista.*
- *La Interventoría tiene cinco (5) días hábiles para pronunciarse.*
- *El FONDO ÚNICO DE TIC tiene cinco (5) días hábiles para pronunciarse, desde que la Interventoría emite el concepto sobre la procedencia de la suspensión.*
- *Para las suspensiones sustentadas en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, el FONDO ÚNICO DE TIC sólo puede pronunciarse si existe una razón justificada y conceptuada previamente por parte de la interventoría.*
- *Las partes pueden modificar las condiciones de los desembolsos y utilizaciones, si las condiciones para acceder a los recursos se ven afectadas por las obligaciones suspendidas*
- *Las condiciones de la suspensión serán definidas por el FONDO TIC*

Aplicando el procedimiento a la solicitud elevada por la Unión Temporal Energía Telecomunicaciones S3, se encuentra:

- *El Contratista solicitó la suspensión parcial del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, por la demora en la obtención de los permisos por parte de EPM para llevar a cabo la instalación de las redes en infraestructura de propiedad de dicha sociedad. Los permisos en mención fueron solicitados oportunamente.*
- *La solicitud de suspensión se realizó el 12 de agosto de 2020 y el hecho que generó dicha solicitud, podría entenderse consolidado en la fecha de emisión de la habilitación por parte de EPM para que la Unión Temporal realizara la instalación de redes, esto es, el 4 de agosto de 2020. De conformidad con lo anterior, la solicitud de suspensión estaría dentro del plazo contractual establecido para esos efectos.*
- *La Interventoría emitió concepto favorable sobre la suspensión parcial del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, indicando que, en efecto, la Unión Temporal Energía Telecomunicaciones S3 había soportado la ocurrencia de un evento de fuerza mayor no imputable a ésta, consistente en la imposibilidad de realizar la instalación de las redes, por no contar con los permisos tramitados oportunamente ante EPM, dueño de la infraestructura donde se realizaría la mencionada instalación.*

De acuerdo con las consideraciones previas, estaría configurado un hecho de fuerza mayor en los términos del artículo 64 del Código Civil, que impidió a la Unión Temporal Energía Telecomunicaciones S3 llevar a cabo la instalación oportuna de las redes, con el fin de cumplir la Meta No. 1 pactada en el Contrato de Aporte No. 860 de 2019.



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

Desde el punto de vista jurídico, la suspensión parcial es viable, en función del análisis que se realice en cada contrato, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado al afirmar:

“Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás.

Por consiguiente, en este concepto las referencias a la suspensión del contrato deberán entenderse hechas a la suspensión temporal de la ejecución de las obligaciones que, según el caso, les resulte a las partes temporalmente imposible cumplir.

Ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado que la suspensión es una “parálisis transitoria del contrato”, con algunos efectos. Al respecto indicó:

“Se ha entendido la suspensión como la “parálisis transitoria del contrato”, que tiene lugar cuando no es “posible continuar con su ejecución por circunstancias imputables a la Administración o por hechos externos”; así mismo, que si ante tales circunstancias no se acude a la suspensión del contrato, el contratista se vería afectado “por el acortamiento del plazo contractual.”⁶

Respecto de la suspensión del contrato también se ha dicho que:

“permite legalizar fácil y rápidamente la suspensión del cumplimiento del objeto de un contrato, originada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito (...). El beneficio de esta medida de la suspensión del plazo a través de un acta es tangible, ya que se evitan trámites posteriores más complejos y costosos como son la elaboración y la suscripción de un contrato adicional de plazo...”⁷⁸

En otra sentencia, la Sección Tercera reiteró este concepto en la forma que sigue:

“Se ha entendido la suspensión como la “parálisis transitoria del contrato”, la cual, como es natural, tiene incidencia directa en el plazo convenido por las partes para el cumplimiento de una o varias de las obligaciones contractuales respectivas, por manera que si aquella no opera, esto es no se acuerda entre las partes, seguirán corriendo los plazos contractuales”⁹.

Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.

Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.”¹⁰ (Resaltado fuera del texto)

Finalmente, en cuanto al plazo de la suspensión, se solicita que sea por 30 días, en tanto la Unión Temporal considera que en un mes podrá cumplir la Meta No. 1, lo cual fue avalado por la interventoría.

⁶ “[8] DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo. “Régimen Jurídico de la Contratación Estatal. Aproximación crítica a la Ley 80 de 1993”. Segunda Edición. LEGIS. 2003. Bogotá. Pág. 381”.

⁷ “[9] BAUTISTA MÖLLER, Pedro José. “El Contrato de Obra Pública. Arquetipo del Contrato Administrativo”. Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá. 1998. Pág. 47”.

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 16 de julio de 2008, radicado: 16.344.

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 12 de mayo de 2011, radicado: 18.446.

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 5 de julio de 2016, C.P.: Germán Bula Escobar, Radicación: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

3. Conclusión

En atención al análisis realizado frente a la solicitud de suspensión se concluye lo siguiente:

- *La solicitud de suspensión se realiza por fuerza mayor, y se sustenta en la imposibilidad de acceder a los permisos que debe otorgar EPM para la instalación de redes.*
- *Según la cláusula de suspensión del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, la solicitud se debe realizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el contratista conoció el hecho. En este caso, la solicitud de suspensión se realizó dentro de dicho plazo.*
- *Respecto del término de la suspensión, la interventoría manifestó que procedía la solicitud de 30 días planteada por el contratista.*

De conformidad con lo anterior, se reconocería una suspensión de 30 días, lo cual desplazaría un mes la Meta No. 1 del Contrato de Aporte No. 860 de 2019.(...)"

17.5. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

17.5.1. Una vez revisado el análisis que realizó el Interventor y la valoración probatoria, sobre el evento de fuerza mayor ocasionado por el hecho de un tercero, así como la afectación en las actividades necesarias para la ejecución de las obligaciones establecidas en el Contrato de Aporte No. 860 de 2019, con base en lo argumentado por el **CONTRATISTA** y lo avalado por la interventoría, así como el concepto emitido por el asesor externo, la supervisión encontró lo siguiente:

El Contrato de Aporte No. 860 de 2019 establece en su Cláusula Vigésima, lo siguiente:

*"(...) **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA– SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** La ejecución de las obligaciones a cargo del contratista podrá suspenderse únicamente en los siguientes casos: (a) Ante la ocurrencia de un evento constitutivo de Fuerza Mayor o Caso fortuito, de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, y (b) Por mutuo acuerdo entre las partes.*

La solicitud de suspensión elevada por el Contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores deberá presentarse a la entidad contratante con copia a la Interventoría, debidamente sustentada, soportada y con suficiencia de material probatorio a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles contados: i) a la fecha del acaecimiento del hecho generador o ii) desde que el hecho fue conocido por parte del Contratista. Por su parte, la interventoría deberá emitir su concepto de viabilidad debidamente sustentado y soportado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud del Contratista sobre el acaecimiento del hecho de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Una vez radicado dicho concepto por parte de la Interventoría, la entidad contará con un término máximo de cinco (5) días hábiles para pronunciarse.

Para todos los efectos, en los casos del literal "a. Fuerza Mayor o Caso Fortuito", el FONDO ÚNICO DE TIC no podrá pronunciarse sin que exista una razón justificada y conceptuada previamente por la Interventoría. Para este caso, la suspensión se entenderá desde la fecha de acaecimiento del evento a que ésta se refiera.

Para todos los efectos, en los casos del literal "b. Mutuo acuerdo entre las partes", se entenderá como fecha de inicio de la suspensión, la acordada entre las partes, en el documento que se suscriba.



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

En todo caso, las pruebas allegadas por el contratista en su solicitud deberán consultar las reglas previstas en la normatividad vigente, especialmente en lo que hace referencia a la conducencia, pertinencia y utilidad de estas.

De igual forma, en el caso de que la(s) obligación(es) suspendida(s) afecten en alguna forma las condiciones para desembolsos y/o utilizaciones pactadas en el contrato, el FONDO ÚNICO DE TIC podrá realizar los ajustes necesarios, de tal suerte que se puedan aprobar utilizaciones y/o desembolsos parciales o proporcionales según lo estime conveniente. Esa decisión de regulación, deberá ser incluida, de manera justificada en el acta de suspensión que reconozca el evento.

De manera general, las condiciones de la suspensión serán definidas por el FONDO TIC, en el documento de aprobación de esta o en el acta de suspensión, según sea el caso.”

17.5.2. El objeto del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, consiste en “Ejecutar el proyecto de incentivos a la oferta de internet fijo en la región **Noroccidente**, obligándose a realizar la planeación, **instalación**, operación y mantenimiento de la infraestructura para prestar el servicio bajo las condiciones establecidas en el anexo técnico” (Subrayado y negrillas fuera del texto)

17.5.3. Por su parte, el Anexo Técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 establece la obligación “2.1.2 Plan de Instalación y Puesta en Servicio - Distribución de Metas de Instalación”, donde se contempla como fecha límite la entrega de la primera meta hasta el 31 de agosto de 2020.

17.5.4. El numeral 2.1.2. Plan de Instalación y Puesta en Servicio del Anexo Técnico describe dicho plan, en los siguientes términos:

*“El ejecutor tendrá hasta **noventa (90) días calendario**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, para presentar este documento, que como mínimo deberá contener la siguiente información:*

- a) Un plan de compras y adquisiciones de equipos y/o suministros, que refleje las previsiones realizadas para garantizar que el despliegue de la infraestructura se llevará a cabo de manera oportuna para cumplir con la totalidad de las metas de instalación y puesta en servicio.*
- b) Una proyección mensual de las obras que abarca el despliegue de la infraestructura y la asignación respectiva de recursos correspondientes al CAPEX.*
- c) Una programación mensual de la instalación de los accesos que componen la meta regional, incluyendo los que se asignan por municipio, y aquellos que haya ofertado el adjudicatario en su propuesta económica.*

A continuación, se detallan las metas de instalación de los accesos asignados por municipio, con base en las cuales se proyecta la forma de pago. Debe tenerse en cuenta que esta información referencia las cantidades de las metas de instalación, mas no la secuencia con que debe realizarse la instalación municipio por municipio. El ejecutor puede orientar el plan de instalación de acuerdo con el orden y/o secuencia que contemple para el despliegue de la infraestructura, sin que deba dispersar sus esfuerzos técnicos entre los municipios que componen la región, de manera simultánea, siempre y cuando cumpla dos condiciones:

- i) podrá exceder el 28 de febrero de 2021 para concluir la instalación de la totalidad de accesos (los asignados por cada municipio y los ofertados en su propuesta económica).*
- ii) Al finalizar la instalación de la totalidad de accesos, se verificará que la distribución de las metas por municipio no se haya modificado. (Con la salvedad indicada en el numeral 2.2.2.3. del presente anexo técnico)*

Por último, se aclara que el ejecutor tendrá libertad de distribuir los accesos que haya ofertado en su propuesta económica entre los municipios que componen la región, y que su respectiva instalación y puesta en servicio se verificará con base en la siguiente distribución por periodos:



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

✓ La instalación de 10% de los accesos adicionales ofertados se incorporará a la primera meta (hasta 31 de agosto de 2020);
(...)

17.5.5. Así mismo en el numeral 2.2.2.2 Instalación y Puesta en servicio del Anexo Técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 se establece que:

“Hasta 31 de agosto de 2020, el ejecutor deberá adelantar el despliegue de la red de acceso, y a partir del 1º de septiembre de 2020 iniciará la validación del despliegue de la puesta en servicio al usuario final. “

Es de indicar que el plan de Instalación y Puesta en Servicio del Contrato de Aporte 860 de 2019 fue presentado dentro de los términos contractuales y aprobado por la Supervisión mediante el radicado Mintic No. 202042187 del 26 de mayo de 2020, previo concepto de cumplimiento emitido por la interventoría el día 8 de mayo de 2020, mediante comunicado radicado Mintic N° 201023684, tal y como se indicó en el numeral 17.1.4, razón por la cual el operador tenía la programación de la instalación de la primera meta, pactada contractualmente, en el marco del tiempo establecido.

Ahora bien, en relación con los argumentos presentados por el **CONTRATISTA** mediante su solicitud de suspensión, los cuales fueron analizados tanto por la interventoría como por el asesor externo, las actividades asociadas con la instalación de la primera meta en relación con el despliegue la infraestructura, se ven afectadas por el tercero que emite los permisos para el uso de los postes, en este caso la electrificadora EPM, por esta razón se afecta la entrega de la Primera Meta, toda vez que EPM autorizó los permisos el 18 de agosto de 2020, el cual se evidencia en los soportes adjuntos.

Por lo tanto, se requiere el reconocimiento de la suspensión de la obligación señalada en el numeral 2.1.2 Plan de Instalación del Anexo Técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 correspondiente a la primera meta de la instalación del 10% de los accesos por cuarenta y nueve (49) días, desde el día en el que el contratista estableció en su plan de instalación y puesta en servicio la instalación de los primeros accesos, fecha en la que se evidenció el acaecimiento de la fuerza mayor (1 de julio de 2020) hasta el día en el que se otorgaron los permisos para el uso de los postes, fecha en la que cesó el evento de fuerza mayor (18 de agosto de 2020).

17.5.6. En cuanto a las metas de instalación, el **CONTRATISTA** adquirió las siguientes obligaciones:

“CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En ejecución del presente contrato, el Contratista se obliga especialmente con el Fondo Único de TIC a:
(...)

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

(...)

5. Llevar a cabo la planeación, instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura conforme a las especificaciones establecidas en el Anexo técnico.

6. Garantizar la prestación del servicio a la totalidad de usuarios que integran la meta regional adjudicada y la cantidad de accesos adicionales que hagan parte de la propuesta, por el tiempo de operación establecido en el contrato, en las condiciones exigidas en el Anexo Técnico.”

17.5.7. Teniendo en cuenta que en la etapa de planeación del proceso de selección que dio origen al contrato objeto de suspensión, fue identificado el riesgo “Reprocesos o fallas en la obtención de permisos, trámites y autorizaciones asociadas a la instalación y operación de la infraestructura requerida en el desarrollo del contrato” contenido en la matriz de riesgos (Numeral 10 Riesgos y Garantías del pliego de condiciones de la licitación FTIC-SAPMC-012-2019), una vez revisado se evidencia que su tipificación, estimación y asignación se dio de la siguiente forma:

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

“RIESGOS JURÍDICOS

Nº	3
CLASE	ESPECIFICO
FUENTE	EXTERNO
ETAPA	EJECUCIÓN
TIPO	RIESGO OPERACIONAL Y REGULATORIO
DESCRIPCIÓN(que puede pasar y como puede ocurrir)	Reprocesos o fallas en la obtención de los permisos, trámites y autorizaciones asociados a la instalación y
	operación de la infraestructura requerida en desarrollo del contrato
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Reprocesos, nuevas obligaciones
PROBABILIDAD	3
IMPACTO	2
VALORACIÓN DEL RIESGO	5
CATEGORÍA	RIESGO MEDIO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	CONTRATISTA

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		EL CONTRATISTA DEBERÁ PLANEAR Y ESTABLECER PROTOCOLOS DE EJECUCIÓN QUE LE PERMITAN CUMPLIR CON LOS PERMISOS Y TRÁMITES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, INCLUIDOS LOS REPROCESOS
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	2
	IMPACTO	2
	VALORACIÓN DEL RIESGO	4
	CATEGORÍA	RIESGO BAJO

- 17.5.8. Ahora bien, en la solicitud presentada por el **CONTRATISTA** y el análisis realizado por la interventoría se puede evidenciar que el **CONTRATISTA** inició el trámite de solicitud del permiso ante la electrificadora EPM el día 17 de abril de 2020, es decir setenta y cinco (75) días antes de la fecha en la que se tenía programada la instalación y puesta en servicio de la primera meta, de acuerdo con lo establecido por el **CONTRATISTA** en su Plan de Instalación y Puesta de Servicio, donde se previó el inicio de dicha instalación el 1 de julio de 2020.
- 17.5.9. Para obtener los permisos de instalación el **CONTRATISTA** debía suscribir un contrato con la electrificadora, hecho que ocurrió hasta el 19 de junio de 2020, es decir sesenta y tres (63) días después de la solicitud realizada por el **CONTRATISTA**, así mismo, se evidencia que aportó toda la documentación necesaria para adquirir los permisos, sin embargo, hubo retrasos teniendo en cuenta que el contrato solo establecía bases operativas para acceder solo a postes ubicados en los municipios de Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Medellín, y Sabaneta¹¹, evidenciando así que no estaban incluidos los municipios que están pactados en el Contrato de Aporte 860 de 2019, por lo cual lo imposibilitó para iniciar la instalación y así cumplir con la entrega de la Primera Meta, la cual debía ser entregada el 31 de agosto de 2020.

Es de anotar que la Electrificadora EPM, el 22 de julio le informó al **CONTRATISTA** la viabilidad de la adición de los municipios y que por causa de ellos se debía suscribir una Acta de Modificación Bilateral, trámite que solo fue materializado hasta el 5 de agosto de 2020, de acuerdo con los soportes traídos por el **CONTRATISTA**.

En virtud de lo expuesto, se logra evidenciar que:

¹¹ (...)Posterior a dicha autorización, solamente un mes después se logró la suscripción del contrato CT-2020-00341 con fecha 19 de Junio de 2020 (ver Anexo #2), firmado entre Energía Integral S.A. -EIASA- (participante de la UT a quien se le ha delegado dicha labor) y Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM) cuyo objeto es el de establecer las condiciones de uso, a título de arrendamiento, para acceder a la infraestructura eléctrica de propiedad de EPM para poder instalar sobre ella cables auto soportados de fibras ópticas, inicialmente sólo para los postes ubicados en los municipios de Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella, Medellín, y Sabaneta. Este contrato estableció las bases operativas para acceder a la infraestructura de EPM, pero, evidentemente, al no estar incluidos aún los municipios objeto del Contrato de Aporte, no fue posible iniciar con las labores de despliegue de la red, afectando los tiempos establecidos en el Plan de Instalación.





**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

- Desde el 17 de abril de 2020 al 18 de agosto de 2020 el **CONTRATISTA** documentó la debida diligencia realizada ante EPM para el otorgamiento de los permisos.
- En el plan de instalación se estableció como inicio de la instalación para la primera meta el 1 de Julio de 2020, fecha en la que se evidencia que el operador está imposibilitado para iniciar con las instalaciones previstas para la Primera Meta, correspondiente al 10% de los accesos, por las razones ya expuestas.
- El otorgamiento de los permisos solo se emitió el 18 de agosto de 2020, ciento veintitrés días (123) después de la solicitud, fecha en la cual el operador tiene la posibilidad de iniciar las actividades de instalaciones para el cumplimiento de la Primera Meta.
- El **CONTRATISTA** llevó a cabo la gestión necesaria en el marco de la debida diligencia y la buena fe contractual, aunado a las medidas de mitigación del riesgo adoptadas, como fue señalado su comunicación del 18 de agosto de 2020 radicada en el Ministerio bajo el No. 201046924 y debidamente probada con los documentos anexos, sin que se logrará superar el riesgo previsto en la citada matriz, demostrando que este hecho fue totalmente irresistible¹² al contratista.

En el análisis respectivo de la situación puesta de presente junto con las pruebas anexadas por el **CONTRATISTA**, se puede concluir la existencia de un evento de Fuerza Mayor que impidió la entrega de Primera Meta contemplada para el 31 de agosto de 2020,

Este hecho fue superado el 18 de Agosto de 2020, tal como consta en el comunicado radicado Mintic No. 201058894 del 2 de octubre de 2020 por el **CONTRATISTA**, fecha en la cual el operador empieza a hacer las instalaciones programadas para la Primera Meta, cuarenta y nueve (49) días después de las instalaciones estimadas en el plan de instalación y puesta en servicio aprobado por la interventoría el 8 de mayo de 2020 con número de radicado 201023684.

De acuerdo con las consideraciones previas, para esta supervisión se encuentra configurado un hecho de fuerza mayor desde el 1 de julio de 2020, en los términos del artículo 64 del Código Civil, día en el que el **CONTRATISTA** estimó la instalación de los accesos correspondientes a la primera meta, lo que impidió el cumplimiento de la Primera Meta el 31 de agosto, según se encuentra previsto en el contrato. Ahora bien, en atención al evento de fuerza mayor debidamente documentado y al tiempo durante el cual el contratista estuvo impedido para ejecutar la instalación de los accesos; esta fuerza mayor se reconoce por cuarenta y nueve (49) días, tiempo que corresponde al momento en el que el contratista estimó la instalación de los accesos de la primera meta, fecha en la que se evidenció el acaecimiento de la fuerza mayor (1 de julio de 2020) hasta el día en el que se le otorgaron los permisos para el uso de los postes (18 de agosto de 2020).

17.5.10. En el caso que nos atañe, para la Supervisión resulta procedente reconocer una suspensión parcial del Plan de Instalación y puesta en servicio, en lo que respecta a la entrega del 10% de los accesos de la primera Meta, establecida en el numeral 2.1.2 del anexo técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019. Ahora bien, este tipo de acuerdo es viable, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado al afirmar:

“Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás.

Por consiguiente, en este concepto las referencias a la suspensión del contrato deberán entenderse hechas a la suspensión temporal de la ejecución de las obligaciones que, según el caso, les resulte a las partes temporalmente imposible cumplir.

Ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado que la suspensión es una “parálisis transitoria del contrato”, con algunos efectos. Al respecto indicó:

“Se ha entendido la suspensión como la “parálisis transitoria del contrato”, que tiene lugar cuando no es “posible continuar con su ejecución por circunstancias imputables a la Administración o por hechos

¹² Según la Corte Suprema de Justicia- sentencia SC16932-2015 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, reiteró sobre la irresistibilidad que es: “imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias... que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común” (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00).



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

externos”; así mismo, que si ante tales circunstancias no se acude a la suspensión del contrato, el contratista se vería afectado “por el acortamiento del plazo contractual.”¹³

Respecto de la suspensión del contrato también se ha dicho que:

“permite legalizar fácil y rápidamente la suspensión del cumplimiento del objeto de un contrato, originada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito (...). El beneficio de esta medida de la suspensión del plazo a través de un acta es tangible, ya que se evitan trámites posteriores más complejos y costosos como son la elaboración y la suscripción de un contrato adicional de plazo...”¹⁴¹⁵

En otra sentencia, la Sección Tercera reiteró este concepto en la forma que sigue:

“Se ha entendido la suspensión como la “parálisis transitoria del contrato”, la cual, como es natural, tiene incidencia directa en el plazo convenido por las partes para el cumplimiento de una o varias de las obligaciones contractuales respectivas, por manera que si aquella no opera, esto es no se acuerda entre las partes, seguirán corriendo los plazos contractuales”¹⁶.

Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar.

Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.”¹⁷ (Resaltado fuera del texto)

17.5.11. En concordancia con los hechos descritos anteriormente y el evento de Fuerza Mayor debidamente acreditado, la supervisión encuentra procedente reconocer la suspensión parcial del **Plan de Instalación y puesta en servicio, en lo que respecta a la primera Meta establecida en el numeral 2.1.2 del anexo técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019**, para la Primera Meta cuyo plazo máximo de entrega es hasta el 31 de agosto de 2020.

17.5.12. Lo dispuesto obedece a las restricciones de ejecutar obligaciones asociadas con el despliegue de la infraestructura por no contar con los permisos por parte de la electrificadora EPM, tal y como lo señaló en su análisis la interventoría, la afectación respectiva da como resultado suspender la Primera Meta por cuarenta y nueve (49) días desde el 1 de julio de 2020 hasta el 18 de agosto de 2020, de conformidad con las consideraciones presentadas en el presente documento.

17.5.13. En consecuencia, los hechos constitutivos de Fuerza Mayor descritos inciden en la normal ejecución del Contrato de Aporte 860 de 2019, toda vez que imposibilitan la ejecución de la obligación antes señalada, dando aplicación de la **“CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO”** del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, donde se contempla expresamente que la suspensión del contrato procede frente a la ocurrencia de eventos de fuerza mayor.

Es necesario resaltar que, como consecuencia de la suspensión dispuesta en la presente acta, se determinará las modificaciones a que haya lugar, en aras de propender por la adecuada y correcta ejecución del objeto contractual, en observancia de la necesidad que pretende satisfacer el proyecto INCENTIVOS A LA OFERTA DE INTERNET FIJO

¹³ “[8] DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo. “Régimen Jurídico de la Contratación Estatal. Aproximación crítica a la Ley 80 de 1993”. Segunda Edición. LEGIS. 2003. Bogotá. Pág. 381”.

¹⁴ “[9] BAUTISTA MÖLLER, Pedro José. “El Contrato de Obra Pública. Arquetipo del Contrato Administrativo”. Imprenta Nacional de Colombia. Bogotá. 1998. Pág. 47”.

¹⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 16 de julio de 2008, radicado: 16.344.

¹⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 12 de mayo de 2011, radicado: 18.446.

¹⁷ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 5 de julio de 2016, C.P.: Germán Bula Escobar, Radicación: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)



**ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3**

mediante la prestación del servicio público esencial de internet en beneficios del país, garantizando el efectivo cumplimiento de los fines que busca la contratación estatal (Artículos 3 Ley 80 de 1993 y 2 Constitución Política de Colombia).

En concordancia con lo anterior y dado que la Interventoría realiza actividades de control para la correcta ejecución del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y los Contratos No. 860 de 2019 (Contrato de Aporte) y No. 874 de 2019 (Contrato de Interventoría) y, que su análisis y recomendación respecto de la ocurrencia de los eventos de fuerza mayor, de la suspensión y sus efectos, se citan en el presente documento, suscribirán el acta, para otorgar su visto bueno respecto de lo aquí planteado.

Que con base en las anteriores consideraciones, las partes han convenido suscribir la presente suspensión parcial de la obligación asociada con la entrega de Primera Meta del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - El **FONDO ÚNICO DE TIC** y el **CONTRATISTA**, reconocen que en la ejecución del Plan de Instalación y puesta en servicio, en lo que respecta a la entrega del 10% de los accesos de la Primera Meta, establecida en el numeral 2.1.2 del anexo técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, se cuenta con los elementos de juicio suficientes que permiten evidenciar un evento de fuerza mayor como consecuencia del actuar de un tercero (hecho generador y su nexo causal), en virtud del cual se considera viable reconocer el periodo de suspensión parcial por cuarenta y nueve (49) días, desde el 1 de julio de 2020 hasta el 18 de agosto de 2020, fecha en la cual se superó la situación de fuerza mayor.

PARAGRAFO PRIMERO: La consecuencia de la suspensión aquí pactada sobre la Primera Meta de instalación correspondiente a la entrega del 10% de los accesos, será determinada por las partes por las partes, y con fundamento en ello, se acordará la modificación contractual a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las demás actividades dispuestas en el Contrato de Aporte 860 de 2019 se continuarán ejecutando, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 464 de 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El **FONDO ÚNICO DE TIC** y el **CONTRATISTA**, reconocen la **suspensión parcial del Plan de Instalación y puesta en servicio, en lo que respecta a la primera Meta establecida en el numeral 2.1.2 del anexo técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019**, correspondiente a la instalación del 10% de los accesos por cuarenta y nueve (49) días, toda vez que se cuenta con los elementos de juicio suficientes que permiten probar un evento de fuerza mayor (hecho generador y su nexo causal), en virtud del cual se da desplazamiento de la Primera Meta correspondiente a la entrega del 10% de la instalación de los accesos hasta el **19 de octubre de 2020**.

CLÁUSULA TERCERA.-: Lo acordado en la presente acta de reconocimiento de suspensión aplica solamente para las actividades relacionadas con el Plan de Instalación y puesta en servicio, en lo que respecta a la primera Meta establecida en el numeral 2.1.2 del anexo técnico del Contrato de Aporte No. 860 de 2019, correspondiente a la entrega del 10% de los accesos.

CLÁUSULA CUARTA:- – El **FONDO ÚNICO DE TIC** y el **CONTRATISTA**, acuerdan que las demás obligaciones se seguirán ejecutando, por lo que el **CONTRATISTA** está obligado a cumplir con los plazos y condiciones de las obligaciones que no son objeto de suspensión del presente documento, sin perjuicio de los ajustes que se realizarán una vez finalice el evento de fuerza mayor, sobre los plazos de las metas de instalación.

CLÁUSULA QUINTA:- – **GARANTÍAS.** En consideración de la situación excepcionalmente prevista en los términos del presente documento, y con miras a mantener actualizado el estado del riesgo del Contrato de Aporte, el **CONTRATISTA** está obligado a notificar al emisor de las garantías expedidas en cumplimiento del Contrato de Aporte No. 860 de 2019 y a la FIDUCIARIA FIDUCOLDEX, el contenido y alcance de la presente Acta de Reconocimiento de Suspensión Parcial, para que reconozcan el periodo de suspensión relacionado en las anteriores cláusulas. El **CONTRATISTA** deberá entregar al FONDO ÚNICO DE TIC, en un término no mayor de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación, las pruebas de las notificaciones y en caso de que hubiere lugar a ello, las correspondientes modificaciones a las pólizas que amparan el Contrato de Aporte.

ACTA DE RECONOCIMIENTO SUSPENSIÓN PARCIAL No. 1 DEL CONTRATO DE APOORTE No. 860 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y
LA UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3

CLÁUSULA SEXTA: - El **FONDO ÚNICO DE TIC** y el **CONTRATISTA** aceptan las recomendaciones de los conceptos rendidos por la Interventoría sobre la procedencia de la suspensión elevadas por el Contratista, en consecuencia, hacen parte integral del presente documento, por lo cual este deberá cumplir con todas las recomendaciones allí dispuestas, y que hacen parte integral del presente documento.

CLÁUSULA SEPTIMA: - PERFECCIONAMIENTO. La presente acta de suspensión se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma la presente suspensión en la ciudad de Bogotá D.C., el día 29/10/2020

Por el FONDO UNICO DE TIC Firmado digitalmente por ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA Fecha: 2020.10.29 20:38:04 -05'00' ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA Secretaria General Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones FONDO ÚNICO DE TIC	Por EL CONTRATISTA Firmado digitalmente por JOSUE NEFTALI VALERO CAMARGO Representante Legal UNIÓN TEMPORAL ENERGÍA TELECOMUNICACIONES S3
Visto Bueno INTERVENTOR Oscar Mauricio Bernal Director General de la interventoría C&M Asesoría y Consultoría C Y M ASESORIA Y CONSULTORIA S.A.S Firmado digitalmente por C Y M ASESORIA Y CONSULTORIA S.A.S Fecha: 2020.10.16 14:56:18 -05'00'	Visto Bueno Supervisor Lacides Robles Espinosa LACIDES ROBLES ESPINOSA Supervisor Contrato de Aporte No. 860 de 2019 Firmado digitalmente por Lacides Robles Espinosa DN: cn=Lacides Robles Espinosa, o=CO, o=Ministerio Tic, ou=Cundinamarca, email=robles@mintic.gov.co Fecha: 2020.10.19 21:34:51 -05'00'

Elaboró: Alejandra Vargas – Contratista Dirección de Infraestructura
Jessica Trujillo – Contratista Dirección de Infraestructura

Revisó: Camilo Alberto Jiménez – Director de Infraestructura
Maria Alejandra Olivares – Asesora 1020-16 del Despacho de la Ministra – Dirección de Infraestructura
Andrea Contreras – Dirección de Infraestructura
Sandra Orjuela Méndez – Subdirectora Gestión Contractual
Oscar Fonseca – Abogado de la Subdirección de Gestión Contractual
Excinjahuer Laverde – Abogado de la Subdirección de Gestión Contractual

